

RESOLUCIÓN 584/2026, de 26 de agosto, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones específicas que van a regular, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Navarra.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño entre las enseñanzas artísticas profesionales y establece que tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, ha introducido un nuevo marco para estas enseñanzas y ha dispuesto la actualización de su ordenación, de sus títulos y de determinados aspectos relacionados con su organización académica, la formación práctica, la orientación, la evaluación, las convalidaciones, la innovación y la internacionalización.

En desarrollo de dicha ley, el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, en su redacción vigente, configura la nueva ordenación básica estatal. Este real decreto refuerza el carácter artístico y profesional de estas enseñanzas, actualiza su estructura curricular y establece un marco renovado para los módulos profesionales, el Proyecto integrado, la Formación práctica en empresas, estudios y

talleres, la orientación académica y profesional, las convalidaciones y exenciones, la innovación, la movilidad y la relación con los sectores artísticos, culturales y productivos.

La aplicación de este nuevo marco debe realizarse conforme a sus disposiciones transitorias y al calendario de desarrollo e implantación de los nuevos títulos. Durante el curso 2026-2027 continuarán impartándose en Navarra los ciclos y planes de estudios actualmente implantados, tanto los establecidos conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como los procedentes de ordenaciones anteriores que permanecen vigentes. En consecuencia, la nueva ordenación estatal no determina por sí misma la modificación de los currículos, módulos, distribuciones horarias o planes de estudios aplicables durante dicho curso, sin perjuicio de las previsiones del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, que producen efectos inmediatos.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Asimismo, la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, regula la evaluación, titulación y certificación académica del alumnado de estas enseñanzas, y la Orden Foral 40/2024, de 11 de abril, en su redacción vigente, regula el procedimiento de admisión. Este marco se completa con los decretos forales que establecen los currículos de los diferentes títulos y con las restantes disposiciones y procedimientos aplicables.

El Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, establece el marco general de organización y funcionamiento de los centros

públicos que imparten, entre otras, enseñanzas artísticas. De acuerdo con su régimen transitorio, las disposiciones específicas que se venían aplicando a estas enseñanzas continuarán siendo aplicables durante el curso 2026-2027 en aquello que no se oponga al nuevo reglamento general de organización y funcionamiento.

Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se imparten en Navarra en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona y en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella. Ambos centros integran en su oferta distintas enseñanzas artísticas y educativas, por lo que resulta necesario preservar la identidad académica, curricular y profesional propia de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño y, al mismo tiempo, favorecer su adecuada coordinación con las restantes enseñanzas, órganos, recursos y documentos institucionales de cada Escuela.

Por un lado, la Resolución 333/2026, de 26 de mayo, establece las instrucciones generales aplicables a las enseñanzas comprendidas en su ámbito y, en particular, al Bachillerato impartido en las dos Escuelas. Por otro, la resolución anual que establece las instrucciones de organización y funcionamiento de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño es también aplicable a las dos Escuelas. Por su parte, la Resolución 474/2026, de 9 de julio, y la resolución específica de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027 resultan aplicables a las ofertas del Sistema de Formación Profesional impartidas en dichos centros y sirven de marco para los programas y actuaciones que se extienden

expresamente a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Las características de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, la coexistencia de ciclos correspondientes a diferentes ordenaciones, la singularidad de sus módulos de culminación, la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y las novedades derivadas del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, hacen necesaria una resolución específica que complete el marco general y facilite una aplicación homogénea de la normativa durante el curso 2026-2027.

La resolución tiene, por tanto, una finalidad organizativa, académica, funcional y procedimental. No pretende reproducir la regulación contenida en las normas vigentes, sino concretar aquellos aspectos que requieren instrucciones anuales, ordenar la coordinación entre disposiciones de distinta procedencia, resolver las necesidades derivadas del periodo transitorio y proporcionar seguridad jurídica a las Escuelas, al profesorado y al alumnado.

Asimismo, las dos Escuelas desarrollan ofertas de Formación Profesional Continua y participan en programas, procedimientos y actuaciones promovidos por la Dirección General de Educación y Formación Profesional que se organizan de forma común para diferentes enseñanzas o centros. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño participan, en particular, en actuaciones de orientación profesional mediante FP-Bidea, innovación y emprendimiento mediante FP-Think, internacionalización y movilidad, estancias del profesorado en

empresas, estudios o talleres, colaboración con profesionales especialistas y relación con el entorno artístico, cultural y productivo. Esta participación deberá coordinarse con la resolución específica de programas y enseñanzas de Formación Profesional, respetando en todo momento la naturaleza de las enseñanzas artísticas profesionales y sin trasladarles automáticamente disposiciones curriculares, académicas o evaluativas propias de los grados del Sistema de Formación Profesional.

Las instrucciones se estructuran en diez capítulos. Tras un capítulo inicial dedicado a los criterios generales de aplicación y coordinación normativa, se regulan los centros, las enseñanzas y su integración institucional; la oferta y la ordenación académica aplicable durante el curso; las programaciones didácticas, la coordinación docente y el desarrollo curricular; los módulos de culminación de los ciclos formativos; la Formación práctica en empresas, estudios y talleres; la aplicación transitoria de las novedades en materia de evaluación; las convalidaciones, exenciones, reconocimientos y otras situaciones académicas; la orientación, la continuidad formativa, FP-Think, la internacionalización y la relación con el entorno; y las medidas específicas de inclusión, igualdad, accesibilidad, convivencia y seguridad.

Con estas instrucciones se pretende proporcionar a las dos Escuelas un marco específico, ordenado y operativo que facilite la planificación del curso, favorezca la coordinación de los equipos docentes, garantice un tratamiento homogéneo del alumnado y permita aplicar de manera segura las novedades

normativas que resultan efectivas durante el curso 2026-2027, sin anticipar la implantación de los futuros títulos y currículos.

En consecuencia, visto el informe favorable de la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional para la aprobación de las instrucciones específicas de organización y funcionamiento de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo de esta resolución, a las que deberán ajustarse, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte y Superior de Diseño en las que se imparten los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Navarra, en lo que a estas enseñanzas se refiere, en los términos previstos en las instrucciones.

2.º Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y su anexo a la Dirección General de Infraestructuras, Digitalización y Servicios Educativos, a la Dirección General de Personal, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, al Servicio de Modernización e Innovación de la

Formación Profesional, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, al Servicio de Sistemas de Información de Educación, al Servicio de Tecnologías e Infraestructuras TIC Educativas, al Servicio de Ayudas al Estudio y Servicios Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, a la Sección de Gestión de la Información Escolar, y a las entidades y centros educativos, a los efectos oportunos.

4.º Contra la presente resolución y su anexo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de agosto de 2026.- El Director General de Educación y Formación Profesional. Gil Sevillano González.

ANEXO
INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS QUE REGULAN, DURANTE EL CURSO 2026-2027, LA ORGANIZACIÓN Y
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN
NAVARRA

CAPÍTULO I. Criterios generales de aplicación y coordinación normativa.

CAPÍTULO II. Centros, enseñanzas e integración institucional de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño.

CAPÍTULO III. Oferta y ordenación académica aplicable durante el curso 2026-2027.

CAPÍTULO IV. Programaciones didácticas, coordinación docente y desarrollo curricular.

CAPÍTULO V. Módulos de culminación de los ciclos formativos: Obra Final, Proyecto Integrado y Proyecto Final.

CAPÍTULO VI. Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

CAPÍTULO VII. Aplicación transitoria de las novedades en materia de evaluación durante el curso 2026-2027.

CAPÍTULO VIII. Convalidaciones, exenciones, reconocimientos y otras situaciones académicas. Aplicación operativa durante el curso 2026-2027.

CAPÍTULO IX. Orientación, continuidad formativa, innovación y emprendimiento mediante FP-Think, internacionalización y relación con el entorno artístico, cultural y productivo.

CAPÍTULO X. Inclusión, igualdad, accesibilidad, convivencia y seguridad en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN NORMATIVA

1. Objeto y finalidad.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios generales de aplicación de las instrucciones que regulan, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Foral de Navarra.
2. Las instrucciones tienen por finalidad facilitar una aplicación homogénea y coordinada de la normativa vigente, proporcionar seguridad jurídica a las Escuelas y ordenar los aspectos específicos de estas enseñanzas que requieren una concreción anual.
3. En particular, las instrucciones deberán:
 - a) Preservar la identidad propia de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño dentro de centros que imparten simultáneamente otras enseñanzas.
 - b) Coordinar su aplicación con las instrucciones generales de organización y funcionamiento de los centros y con las normas específicas de las restantes enseñanzas impartidas en cada Escuela.
 - c) Ordenar el curso 2026-2027 conforme a los planes de estudios y currículos actualmente implantados, atendiendo al régimen transitorio derivado del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.
 - d) Facilitar la planificación, la gestión académica, la coordinación docente y el seguimiento de las actuaciones específicas de estas enseñanzas.

2. Ámbito temporal.

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación durante el curso académico 2026-2027, sin perjuicio de que las actuaciones administrativas, académicas o documentales iniciadas durante dicho curso deban concluir con posterioridad.
2. Las disposiciones normativas, resoluciones o instrucciones que entren en vigor con posterioridad y resulten aplicables durante el curso prevalecerán sobre lo dispuesto en esta resolución y se integrarán en su aplicación en los términos que determinen los órganos competentes.

3. Aplicación.

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación a la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona y a la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella, en lo que se refiere a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño que impartan durante el curso 2026-2027.
2. Las restantes enseñanzas impartidas en dichas Escuelas se regirán por su normativa e instrucciones específicas. La coordinación de espacios, recursos, órganos, documentos y actuaciones comunes se realizará sin alterar el régimen jurídico, curricular, académico y de evaluación propio de cada enseñanza.

4. Naturaleza de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño forman parte de las enseñanzas artísticas profesionales del sistema educativo y conducen a la obtención de los títulos de Técnica o Técnico y de Técnica Superior o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
2. Estas enseñanzas no forman parte de los grados del Sistema de Formación Profesional. Su adscripción administrativa a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, su gestión por los servicios competentes en materia de Formación Profesional y la utilización de herramientas corporativas comunes no modifican su naturaleza jurídica.

5. Naturaleza y límites de la resolución.

1. La presente resolución tiene carácter organizativo, académico, funcional y procedimental y concreta, para el curso 2026-2027, la aplicación de la normativa vigente a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
2. La resolución complementa la normativa básica estatal, la normativa autonómica de ordenación, los currículos de los títulos y las normas específicas de organización, admisión y evaluación, sin sustituirlas ni modificar su contenido.
3. En consecuencia, estas instrucciones no podrán crear o modificar títulos, currículos, módulos, cargas horarias, requisitos de acceso, efectos académicos, convocatorias, criterios de evaluación, condiciones de titulación o derechos del alumnado establecidos por normas de rango superior.
4. Cuando los capítulos posteriores establezcan procedimientos, calendarios, responsabilidades o modelos documentales, deberán interpretarse como concreciones operativas dentro del margen permitido por la normativa aplicable.

6. Marco normativo y aplicación sistemática.

1. Las presentes instrucciones se aplicarán de manera sistemática con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 1/2024, de 7 de junio; el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, en su redacción vigente; el Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto; el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero; la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto; la Orden Foral 40/2024, de 11 de abril, en sus redacciones vigentes; los currículos vigentes de cada ciclo y las restantes disposiciones que resulten aplicables.
2. Las referencias a normas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, se entenderán realizadas únicamente en aquello que continúe siendo aplicable y no se oponga a la nueva ordenación básica.

7. Relación con el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

1. El Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, constituye el marco básico estatal de ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño desde su entrada en vigor.
2. Durante el curso 2026-2027 serán de aplicación las previsiones del citado real decreto que produzcan efectos inmediatos y no dependan de la aprobación de nuevos títulos, currículos básicos o desarrollos reglamentarios posteriores.
3. La estructura curricular, los módulos comunes, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los créditos y los demás elementos previstos para los futuros títulos no se trasladarán automáticamente a los ciclos actualmente implantados.

8. Régimen transitorio y continuidad de los planes vigentes.

1. En los aspectos para cuya regulación el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, remite a disposiciones reglamentarias posteriores, continuarán aplicándose las normas que estuvieran vigentes a su entrada en vigor, siempre que no se opongan a lo dispuesto en dicho real decreto.
2. Durante el curso 2026-2027 los ciclos formativos se desarrollarán conforme a los planes de estudios, currículos, distribución temporal y condiciones de implantación actualmente vigentes en Navarra.
3. La coexistencia de ciclos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de ciclos implantados conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, deberá reflejarse expresamente en la organización académica, en la documentación y en la aplicación de las normas específicas de cada plan de estudios.

9. Implantación futura de los nuevos planes de estudio.

1. El curso 2026-2027 no tendrá la consideración de curso de implantación de los nuevos planes de estudio derivados del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, salvo que se publiquen los reales decretos que establezcan los currículos básicos de los títulos correspondientes y la Comunidad Foral de Navarra apruebe su desarrollo e implantación.
2. Las actuaciones de análisis, propuesta, formación, planificación o preparación que puedan realizar las Escuelas y los servicios del Departamento de Educación no producirán efectos curriculares o académicos sobre el alumnado matriculado en los planes vigentes.

10. Acceso, admisión y matrícula.

1. El acceso, la admisión y la matrícula en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027 se regirán por la Orden Foral 40/2024, de 11 de abril, en su redacción vigente, por las resoluciones anuales que desarrollen el procedimiento y por las restantes normas aplicables.
2. El régimen de acceso y admisión establecido en el capítulo IV del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, será aplicable a los procesos correspondientes al curso 2027-2028. Por ello, la presente resolución no regula nuevamente la admisión ni la prueba de aptitud artística y se limita a efectuar las remisiones necesarias.
3. La prueba específica de acceso que se desarrolla en Navarra con el nombre de prueba de aptitud artística será objeto de una resolución específica de instrucciones.

11. Evaluación, titulación, certificación y documentación académica.

1. La evaluación, promoción, permanencia, titulación y certificación académica del alumnado se regirán por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, por los currículos vigentes y por las disposiciones del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, que resulten de aplicación inmediata.
2. Las referencias organizativas y procedimentales contenidas en esta resolución no modificarán el régimen de evaluación ni los efectos académicos establecidos en dichas normas. Los capítulos específicos de evaluación y convalidaciones concretarán únicamente las actuaciones necesarias para su aplicación durante 2026-2027.

12. Relación con el marco general de organización y con otras instrucciones de inicio de curso.

1. El Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, constituye el marco general de organización y funcionamiento de las dos Escuelas en lo relativo a autonomía, órganos, documentos institucionales, coordinación y gestión del centro.
2. La Resolución 333/2026, de 26 de mayo, se aplicará a las enseñanzas comprendidas en su ámbito y, en particular, al Bachillerato impartido en las Escuelas. Sus previsiones comunes de centro se coordinarán con estas instrucciones, sin extender automáticamente a los ciclos APD reglas propias de otras enseñanzas.
3. La Resolución 474/2026, de 9 de julio, y la resolución de instrucciones específicas de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027 serán aplicables a las Escuelas respecto de las ofertas, programas, procedimientos, servicios y actuaciones del Sistema de Formación Profesional que desarrollen. En particular, la organización de las ofertas de Formación Profesional Continua impartidas en las Escuelas se regirá por el capítulo correspondiente de la citada resolución específica de Formación Profesional.
4. Asimismo, serán aplicables a las Escuelas, al profesorado o al alumnado de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño las previsiones de la resolución específica de Formación Profesional que los incluyan expresamente o que se extiendan a estas enseñanzas mediante la presente resolución. Esta coordinación comprenderá, entre otras, las actuaciones relativas a FP-Bidea, respuesta educativa inclusiva, atención al alumnado deportista, FP-Think, internacionalización, estancias del profesorado en empresas, estudios o talleres, profesionales especialistas, participación en la Prueba de Acceso a la Universidad y solicitud de certificados de pruebas de acceso a ciclos.
5. Finalmente, serán de aplicación a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño impartidas en las Escuelas las previsiones contenidas en la resolución anual que apruebe para el curso 2026-2027 las instrucciones de

organización y funcionamiento de los centros públicos que impartan las enseñanzas artísticas superiores de Diseño.

6. Cuando existan espacios, recursos, responsables, órganos, planes o servicios comunes, los equipos directivos adoptarán las medidas de coordinación necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa específica de cada enseñanza, identificar las actuaciones correspondientes a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño y evitar duplicidades documentales u organizativas innecesarias.

13. Salvaguarda de la identidad propia de las enseñanzas.

1. De conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, las Escuelas deberán salvaguardar la identidad propia de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño dentro de su oferta educativa conjunta.

2. Esta identidad deberá resultar reconocible, al menos, en la oferta, la planificación institucional, la organización académica, los equipos docentes, las programaciones, la evaluación, la formación práctica, los módulos de culminación, los espacios y talleres, la documentación y la información dirigida al alumnado.

3. El capítulo II desarrollará las medidas de integración institucional y coordinación necesarias para hacer efectivo este principio.

14. Gestión académica y utilización de EDUCA.

1. La matrícula, la gestión de grupos y módulos, el registro de las sesiones de evaluación, la cumplimentación de actas y expedientes y las restantes actuaciones académicas que correspondan se realizarán mediante EDUCA, conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y a las instrucciones funcionales que se puedan establecer.

2. La utilización para los ciclos de Artes Plásticas y Diseño de una configuración básica de EDUCA común con los ciclos de Formación Profesional tiene carácter técnico y de gestión y no modifica la naturaleza ni el régimen jurídico de estas enseñanzas.

3. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño dispondrán en EDUCA de las funcionalidades necesarias específicas de estas enseñanzas.

4. Cuando una actuación no pueda realizarse mediante las funcionalidades disponibles, la Escuela seguirá el procedimiento alternativo que determine la unidad administrativa competente, garantizando la trazabilidad, custodia y posterior incorporación de la información al sistema corporativo.

15. Servicios y unidades administrativas de referencia.

1. La Dirección General de Educación y Formación Profesional ejercerá la coordinación general de estas enseñanzas a través de los órganos y unidades que tengan atribuidas las competencias correspondientes.

2. El Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a través de la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional, la Sección de Formación Profesional Continua y Empresas y la Sección de Acreditaciones Profesionales, actuará como servicio de referencia en función de la materia de que se trate.

3. El Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional intervendrá en las actuaciones de transformación, innovación, proyectos, internacionalización y movilidad, de acuerdo con la distribución orgánica de funciones.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias del Servicio de Inspección Educativa y de las restantes unidades del Departamento de Educación en materia de personal, sistemas de información, tecnologías, infraestructuras, inclusión o cualesquiera otras que resulten aplicables.

16. Criterios terminológicos.

1. La resolución utilizará con carácter general la denominación «enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño» y las expresiones «ciclos formativos de grado medio» y «ciclos formativos de grado superior».

2. Las denominaciones de los módulos, de la formación práctica y de los módulos de culminación se ajustarán al plan de estudios y al currículo aplicable a cada ciclo. En particular, se distinguirán, cuando corresponda, la Obra Final, el Proyecto Integrado y el Proyecto Final.

3. No se utilizarán para estas enseñanzas las expresiones «grado del Sistema de Formación Profesional», «formación en empresa u organismo equiparado» o «FEOE», salvo cuando se haga referencia expresa y diferenciada a una oferta de Formación Profesional impartida en la misma Escuela o a una norma que emplee dichas denominaciones.

17. Interpretación, coordinación y cuestiones no contempladas.

1. Las presentes instrucciones se interpretarán conforme a los principios de jerarquía normativa, especialidad, competencia y continuidad transitoria establecidos en la normativa aplicable.

2. En caso de concurrencia entre instrucciones generales de centro e instrucciones específicas de una enseñanza, se aplicará la regulación específica en su ámbito propio, siempre que no contradiga una norma de rango superior.

3. Las cuestiones organizativas, académicas o procedimentales no contempladas se canalizarán a través del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional o del servicio competente por razón de la materia. Las singularidades relativas a evaluación, promoción y titulación se resolverán conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

4. Las instrucciones complementarias se aplicarán de forma coordinada con esta resolución.

CAPÍTULO II. CENTROS, ENSEÑANZAS E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CICLOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

1. Objeto del capítulo.

1. El presente capítulo tiene por objeto concretar la integración institucional de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas que los imparten durante el curso 2026-2027.

2. A tal efecto, se establecen criterios específicos para identificar los centros y las enseñanzas, preservar la identidad propia de los ciclos, incorporar sus necesidades a los documentos institucionales, ordenar la coordinación docente y articular su relación con las demás enseñanzas impartidas en cada Escuela.
3. Lo dispuesto en este capítulo se aplicará dentro del marco general de organización y funcionamiento establecido por el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, y por las restantes instrucciones de inicio de curso que resulten aplicables, sin duplicar sus previsiones ni modificar las competencias de los órganos del centro.

2. Centros que imparten enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominan Escuelas de Arte.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, ha establecido en el artículo 3.8 que las Escuelas de Arte que también oferten enseñanzas artísticas superiores se denominarán Escuela de Arte y Superior de la especialidad correspondiente.

En el caso de Navarra, ambas Escuelas ofertan enseñanzas artísticas superiores de Diseño, por lo que la denominación de ambos centros será la de Escuela de Arte y Superior de Diseño.

2. Durante el curso 2026-2027, los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se impartirán en los siguientes centros públicos:

a) Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona.

b) Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella.

3. Ambas Escuelas son centros que integran enseñanzas de distinta naturaleza y nivel. Además de los ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño, imparten otras enseñanzas sujetas a su normativa específica, de acuerdo con la oferta autorizada para cada centro.

4. La oferta concreta de ciclos formativos de grado medio y de grado superior correspondiente al curso 2026-2027 se recoge en el capítulo III de estas instrucciones.

5. No existen en Navarra centros privados, concertados o no concertados, autorizados para impartir ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027.

3. Identidad propia de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Las Escuelas deberán salvaguardar la identidad propia de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño dentro de su oferta educativa conjunta, de conformidad con lo establecido en el capítulo I y en la disposición adicional novena del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. La identidad propia de estas enseñanzas deberá resultar reconocible, al menos, en los siguientes elementos:

a) La oferta educativa y la información pública del centro.

b) La planificación institucional y la organización académica.

c) Los equipos docentes, las programaciones didácticas y los procedimientos de coordinación.

d) La evaluación, la formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de culminación de los ciclos.

e) La asignación y utilización de espacios, aulas, talleres, equipamientos, materiales y recursos técnicos.

f) La documentación académica, la comunicación con el alumnado y la visibilidad de las actividades propias de los ciclos.

3. La utilización compartida de órganos, servicios, espacios, recursos o procedimientos corporativos con otras enseñanzas no podrá diluir esta identidad ni comportar la aplicación a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño de categorías curriculares, académicas o terminológicas propias de otras enseñanzas.

4. La dirección de cada Escuela adoptará, dentro de su autonomía y de los recursos disponibles, las medidas organizativas necesarias para hacer efectivo este principio durante el curso 2026-2027.

4. Integración en los documentos institucionales del centro.

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se integrarán en el Proyecto Educativo, en la Programación General Anual, en la Memoria final y en los restantes documentos institucionales de cada Escuela en los términos previstos en la normativa general de organización y funcionamiento de los centros.

2. Esta integración se realizará de forma expresa y diferenciada, de modo que puedan identificarse las decisiones, actuaciones, necesidades y resultados correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

3. No será necesaria la elaboración de documentos institucionales separados para estas enseñanzas, salvo que una disposición específica lo exija. Cuando un plan, programa o documento operativo desarrolle con mayor detalle una actuación, la Programación General Anual podrá incorporar la correspondiente referencia o remisión, evitando duplicidades documentales.

4. La dirección garantizará la coherencia entre la planificación específica de los ciclos y la planificación general del centro, así como su adecuada coordinación con las restantes enseñanzas impartidas en la Escuela.

5. Contenidos específicos de la planificación anual.

1. La Programación General Anual deberá incorporar, respecto de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, los contenidos que resulten necesarios para planificar y seguir su desarrollo durante el curso.

2. Sin perjuicio de las exigencias generales aplicables a la Programación General Anual, deberán poder identificarse, al menos, los siguientes aspectos:

a) La oferta de ciclos, cursos, grupos y turnos autorizados, así como las situaciones singulares que deban ser atendidas durante el curso.

b) Los objetivos anuales y las actuaciones de mejora específicamente vinculados a estas enseñanzas.

c) La organización de los equipos docentes y el calendario de las coordinaciones necesarias para el desarrollo de los ciclos.

d) Los hitos específicos relativos a la formación práctica en empresas, estudios y talleres, a la Obra Final, al Proyecto Integrado o al Proyecto Final, y a las sesiones de evaluación.

- e) La planificación de espacios, talleres, equipamientos, materiales, medidas de seguridad y necesidades de mantenimiento que condicionen el desarrollo de la actividad formativa.
 - f) Las actuaciones de orientación, inclusión, igualdad, innovación, internacionalización, movilidad y relación con el entorno que correspondan, conforme a los capítulos específicos de esta resolución.
 - g) Las personas responsables, la temporalización, los mecanismos de coordinación y los procedimientos de seguimiento de las actuaciones previstas.
3. La Memoria final recogerá el grado de desarrollo de las actuaciones previstas, las incidencias relevantes, las necesidades detectadas y las propuestas de mejora que deban incorporarse a la planificación del curso siguiente.

6. Identificación académica y curricular de los ciclos.

1. Cada ciclo formativo deberá mantenerse claramente identificado en la organización académica del centro por su denominación oficial, grado, plan de estudios, currículo aplicable, cursos y módulos que lo integran.
2. Los horarios, grupos, programaciones, documentos de evaluación, expedientes y restantes registros académicos deberán respetar la estructura propia del ciclo correspondiente y permitir diferenciar las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de las que continúan organizadas conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
3. Las actividades compartidas, los proyectos interdisciplinares o la utilización conjunta de espacios y recursos no podrán alterar los currículos, las cargas horarias, los referentes de evaluación, las condiciones de titulación ni las responsabilidades docentes establecidas para cada enseñanza.
4. El capítulo III concretará la oferta de ciclos del curso 2026-2027 y la coexistencia de planes de estudios LOE y LOGSE.

7. Coordinación interna de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. La dirección de cada Escuela organizará la coordinación de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño a través de los órganos, departamentos, equipos y responsabilidades previstos en el Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, y en la normativa específica de estas enseñanzas.
2. No se crean mediante esta resolución nuevos órganos de coordinación ni se modifican las competencias atribuidas a los existentes. La dirección concretará los canales, responsables, calendarios y procedimientos necesarios para que la coordinación resulte efectiva.
3. La coordinación interna deberá abarcar, al menos:
 - a) La elaboración, revisión y aplicación coherente de las programaciones didácticas.
 - b) La secuenciación de los aprendizajes y la coordinación entre módulos, cursos y equipos docentes.
 - c) La organización de actividades prácticas, talleres, proyectos interdisciplinares y actuaciones que requieran el uso compartido de espacios o equipamientos.
 - d) La preparación, seguimiento y evaluación de la formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - e) La planificación y seguimiento de la Obra Final, el Proyecto Integrado o el Proyecto Final, según corresponda al plan de estudios de cada ciclo.

f) La información al alumnado, la orientación, las medidas de inclusión y accesibilidad y el seguimiento de las situaciones académicas singulares.

g) La aplicación coordinada de los procedimientos de evaluación, documentación académica, convalidaciones, exenciones y reclamaciones.

4. Los acuerdos de coordinación que tengan incidencia en la organización académica, en la atención al alumnado o en la utilización de recursos deberán quedar documentados en los términos que determine la dirección del centro.

8. Equipos docentes y coordinación entre cursos y módulos.

1. El profesorado que imparta docencia en un mismo ciclo constituirá su equipo docente y actuará de manera coordinada en el desarrollo del currículo, el seguimiento del alumnado y la adopción de las decisiones que le correspondan conforme a la normativa vigente.

2. La organización del curso deberá facilitar reuniones periódicas de los equipos docentes y, cuando resulte necesario, la coordinación entre el profesorado de primero y segundo curso, el profesorado responsable de módulos pendientes, las tutorías y las personas responsables de la formación práctica y de los módulos de culminación.

3. La coordinación deberá prestar especial atención a la distribución equilibrada del trabajo del alumnado, a la compatibilidad de entregas y actividades, a la utilización de talleres y equipamientos, a la prevención de riesgos y a la coherencia entre los aprendizajes desarrollados en los diferentes módulos.

4. Las estructuras departamentales y la Comisión de Coordinación Pedagógica ejercerán las funciones que les atribuya la normativa vigente, sin que puedan recuperarse automáticamente configuraciones o competencias procedentes de disposiciones organizativas derogadas.

9. Coordinación con las restantes enseñanzas impartidas en las Escuelas.

1. Las Escuelas promoverán la coordinación de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño con el Bachillerato artístico, las enseñanzas artísticas superiores y las ofertas del Sistema de Formación Profesional que impartan, cuando dicha coordinación aporte valor educativo, artístico, cultural, técnico u organizativo.

2. Podrán desarrollarse proyectos, actividades, exposiciones, actuaciones de orientación o iniciativas de innovación compartidas, así como utilizarse de forma coordinada espacios, talleres, equipamientos y servicios comunes.

3. Estas actuaciones deberán respetar en todo caso la normativa, el currículo, el calendario, los requisitos de evaluación, la documentación académica y las responsabilidades propias de cada enseñanza.

4. La coordinación entre enseñanzas no supondrá la aplicación automática a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño de la organización dual, de la formación en empresa u organismo equiparado, de los módulos profesionales comunes o de otras categorías específicas del Sistema de Formación Profesional.

5. Cuando concurran necesidades incompatibles de horario, espacios o recursos, la dirección adoptará una decisión motivada atendiendo a las necesidades formativas, a la seguridad, a la continuidad de las actividades y a la oferta autorizada de cada enseñanza.

6. La organización de las Escuelas tendrá en cuenta la singularidad derivada de la coexistencia de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Bachillerato de Artes y enseñanzas artísticas superiores de Diseño, así como las atribuciones docentes que la normativa vigente reconoce al profesorado de los cuerpos docentes de Artes Plásticas y Diseño en más de una de estas enseñanzas.

7. El profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrá impartir, además de los módulos de los ciclos formativos para los que tenga atribución docente, las materias de la modalidad de Artes del Bachillerato que le correspondan conforme al artículo 5.1 y al anexo V del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, y las asignaturas y materias de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y de Diseño que le correspondan conforme al artículo 3.4 y al anexo VIII del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre. En el caso del Bachillerato de Artes se respetará, en todo caso, la prioridad y obligación que la normativa básica atribuye al profesorado de las especialidades correspondientes de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

A efectos de la distribución de la carga lectiva y de la compleción de los horarios, una vez atendidas las necesidades docentes del profesorado funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria con atribución docente en las materias correspondientes, el profesorado funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela podrá completar su horario lectivo mediante la impartición de las materias del Bachillerato de Artes para las que tenga atribución docente, antes de determinar las necesidades docentes que, en su caso, deban ser atendidas mediante contratación temporal.

8. El profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrá impartir, además de los módulos de los ciclos formativos para los que tenga atribución docente, los talleres vinculados a las materias de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y de Diseño que le correspondan conforme al artículo 3.4 y al anexo IX del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, y a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

9. En el marco de las atribuciones docentes señaladas en los puntos anteriores, la organización de las Escuelas podrá tener en cuenta la posibilidad de completar el horario lectivo del profesorado funcionario mediante docencia en otras enseñanzas impartidas en el mismo centro para las que tenga atribución docente, de acuerdo con la normativa reguladora de jornada y horario, las necesidades docentes existentes y los criterios que establezca el Departamento de Educación. Esta previsión no modificará las plantillas autorizadas ni generará por sí misma atribuciones docentes distintas de las reconocidas por la normativa aplicable.

10. Durante el curso 2026-2027, estas previsiones se aplicarán teniendo en cuenta el régimen transitorio derivado de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y el calendario establecido por el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio. La integración del profesorado en los nuevos cuerpos docentes, cuando se produzca, se regirá por las disposiciones transitorias de la citada ley y por su normativa de desarrollo. La concreción de la docencia correspondiente a cada especialidad y enseñanza se realizará conforme a la normativa vigente y a las instrucciones o decisiones que adopten los órganos competentes del Departamento de Educación.

11. En lo referente al profesorado del ciclo formativo de grado básico de Artes Gráficas de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella:

a) La atribución docente de los módulos profesionales del ciclo formativo de grado básico de Artes Gráficas se ajustará a lo establecido en el apartado 5.1 del anexo III del Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, en su redacción vigente.

b) Cuando las necesidades de contratación temporal correspondientes a los módulos cuya atribución docente corresponde a la especialidad de Producción en Artes Gráficas no puedan ser atendidas mediante las relaciones de aspirantes disponibles de dicha especialidad, podrán utilizarse, con carácter excepcional, relaciones de aspirantes correspondientes a especialidades de los cuerpos docentes de Artes Plásticas y Diseño que, por su afinidad curricular y profesional con los módulos que deban impartirse, sean determinadas como afines por el órgano competente en materia de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.5 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril.

c) La utilización de estas relaciones tendrá exclusivamente los efectos previstos para la contratación temporal y no supondrá la modificación de las especialidades docentes a las que la normativa básica atribuye la impartición de los módulos profesionales del ciclo. La contratación y la posterior incorporación a las relaciones de aspirantes se realizarán conforme a lo establecido en la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, y a las instrucciones del órgano competente en materia de personal.

10. Espacios, talleres, equipamientos y recursos.

1. La planificación de cada Escuela garantizará que los ciclos de Artes Plásticas y Diseño dispongan de los espacios, talleres, equipamientos, materiales y recursos necesarios para desarrollar los currículos vigentes en condiciones adecuadas de calidad, accesibilidad y seguridad.

2. La asignación y utilización de los recursos compartidos se organizará mediante criterios transparentes y funcionales, atendiendo a las características técnicas de las actividades, a la duración de las sesiones, a las medidas de prevención de riesgos y a las necesidades de conservación y mantenimiento.

3. Las necesidades específicas de adquisición, reposición, mantenimiento, actualización tecnológica, almacenamiento y gestión de materiales deberán incorporarse a la planificación institucional y a los procedimientos de gestión del centro.

4. La dirección adoptará las medidas necesarias para que la utilización compartida de talleres y equipamientos por distintas enseñanzas no impida el cumplimiento de los currículos ni genere riesgos para el alumnado o el personal del centro.

11. Información y visibilidad institucional.

1. La información pública y la comunicación institucional de las Escuelas deberán identificar de forma clara las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, su naturaleza, los ciclos ofertados y las condiciones académicas que les resulten propias.

2. Las páginas web, documentos informativos, jornadas de puertas abiertas, actividades de orientación y restantes medios de difusión utilizarán las denominaciones oficiales y evitarán presentar los ciclos de Artes Plásticas y Diseño como grados del Sistema de Formación Profesional.

3. El alumnado recibirá información accesible y suficiente sobre la organización del ciclo, las programaciones, los procedimientos de evaluación, la formación práctica, los módulos de culminación, las convocatorias y los canales de atención y reclamación que le resulten aplicables.
4. La visibilidad de las obras, proyectos, exposiciones y actividades del alumnado se realizará respetando la autoría, la propiedad intelectual, los derechos de imagen, la protección de datos personales y las autorizaciones que sean necesarias.

12. Relación con el Departamento de Educación.

1. El Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional será el servicio de referencia para la planificación, ordenación, evaluación, gestión académica y seguimiento de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, a través de sus secciones y de acuerdo con la distribución orgánica de funciones.
2. El Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional intervendrá en las actuaciones de innovación, transformación, internacionalización, movilidad y proyectos que se desarrollen en estas enseñanzas dentro de su ámbito competencial.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones del Servicio de Inspección Educativa y de las demás unidades del Departamento de Educación competentes en materia de personal, sistemas de información, tecnologías, infraestructuras, inclusión, convivencia o gestión económica.
4. Las Escuelas utilizarán los canales, calendarios, modelos y aplicaciones corporativas que determine el Departamento de Educación y facilitarán la información necesaria para la planificación, autorización, seguimiento y mejora de estas enseñanzas.
5. Las consultas o incidencias se dirigirán a la unidad competente por razón de la materia, procurando que la interlocución institucional se realice de forma coordinada por el equipo directivo.

13. Seguimiento y mejora de la integración institucional.

1. Los equipos directivos realizarán el seguimiento de la integración de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño en la planificación y el funcionamiento de la Escuela, prestando especial atención a la preservación de su identidad, a la coordinación docente y a la adecuación de espacios y recursos.
2. Las incidencias o necesidades detectadas se incorporarán a los procesos ordinarios de revisión de la Programación General Anual y de elaboración de la Memoria final, con indicación de las medidas adoptadas y de las propuestas de mejora para el curso siguiente.
3. Cuando una necesidad exceda de la autonomía o de los recursos del centro, la dirección la trasladará al servicio competente del Departamento de Educación, acompañada de la información necesaria para su valoración.

14. Formación Profesional Continua desarrollada en las Escuelas.

1. La Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona y la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella podrán impartir las ofertas de Formación Profesional Continua del Sistema de Formación Profesional que sean autorizadas por el Departamento de Educación.

2. La planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de estas ofertas se regirán por lo establecido en el capítulo II de la resolución de instrucciones específicas de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027 y por los procedimientos, convocatorias e instrucciones que dicte el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.
3. Las previsiones de dicha resolución relativas a la persona o personas responsables de Formación Profesional Continua, a los recursos horarios, a los códigos de consignación, al profesorado colaborador, a las figuras de coordinación de las acciones formativas, a la gestión de la formación en empresa y a la comunicación con el Departamento de Educación serán aplicables a las Escuelas en los términos establecidos para estos centros.
4. Las referencias que la resolución específica de Formación Profesional realice al Proyecto Funcional y al Plan Anual de Actuación de los centros integrados se entenderán efectuadas, en el caso de las Escuelas, al Proyecto Educativo y a la Programación General Anual, respectivamente.
5. La Programación General Anual incorporará la concreción de la Formación Profesional Continua desarrollada por la Escuela. Esta concreción permitirá identificar, al menos, las ofertas autorizadas, los objetivos, las acciones previstas, las personas responsables, el profesorado participante, la temporalización, los espacios y equipamientos necesarios, las medidas de coordinación y los procedimientos de seguimiento.
6. El equipo directivo coordinará el uso de espacios, talleres, equipamientos, materiales y recursos humanos destinados a la Formación Profesional Continua con las restantes enseñanzas impartidas en la Escuela, garantizando la seguridad, el mantenimiento de los equipamientos y el desarrollo adecuado de la actividad lectiva ordinaria.
7. La impartición de Formación Profesional Continua en las Escuelas no modifica la naturaleza de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño ni supone la integración de estos ciclos en el Sistema de Formación Profesional ni la integración de las familias profesionales del Sistema de Formación Profesional que se ofertan mediante formación continua a la oferta ordinaria de ciclos de Artes Plásticas y Diseño de las Escuelas.

CAPÍTULO III. OFERTA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA APLICABLE DURANTE EL CURSO 2026-2027

1. Objeto del capítulo.

1. El presente capítulo tiene por objeto determinar la oferta de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se desarrollará en Navarra durante el curso 2026-2027 y establecer los criterios específicos de organización académica necesarios para su adecuada impartición.
2. A tal efecto, se regula la identificación de los ciclos por centro y grado, la coexistencia de planes de estudios derivados de distintas ordenaciones, la organización de cursos y grupos, la aplicación del calendario y de los horarios, la utilización académica de espacios y talleres, la documentación de inicio y final de curso y la gestión de la información en EDUCA.
3. Las materias relativas a programaciones didácticas, módulos de culminación, formación práctica en empresas, estudios y talleres, evaluación, promoción, permanencia, convalidaciones y exenciones se desarrollarán en los capítulos específicos de esta resolución.

2. Oferta de ciclos formativos durante el curso 2026-2027.

1. La oferta de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño autorizada para el curso 2026-2027 se impartirá en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona y en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella.
2. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona se ofertarán los siguientes ciclos formativos:
 - a) Ciclos formativos de grado medio: Asistencia al producto gráfico impreso; Asistencia al producto gráfico interactivo; Serigrafía artística; Forja artística; y Reproducciones artísticas en piedra.
 - b) Ciclos formativos de grado superior: Ilustración; Técnicas escultóricas; Ebanistería artística; Fotografía; Gráfica audiovisual; y Grabado y técnicas de estampación.
3. En la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella se ofertarán los siguientes ciclos formativos:
 - a) Ciclos formativos de grado medio: Asistencia al producto gráfico impreso y Asistencia al producto gráfico interactivo.
 - b) Ciclo formativo de grado superior: Animación.
4. La relación anterior identifica los ciclos ofertados y no sustituye las resoluciones, autorizaciones, grupos, plazas, turnos y demás condiciones concretas que determine el Departamento de Educación para el curso 2026-2027.
5. La información publicada por las Escuelas, los datos registrados en EDUCA y los documentos institucionales deberán ser coherentes con la oferta y con los grupos efectivamente autorizados.

3. Coexistencia de ciclos LOE y LOGSE.

1. Durante el curso 2026-2027 coexistirán ciclos formativos organizados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y ciclos formativos regulados conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
2. Tienen la consideración de ciclos LOGSE, dentro de la oferta vigente:
 - a) Serigrafía artística, ciclo formativo de grado medio.
 - b) Grabado y técnicas de estampación, ciclo formativo de grado superior.
3. Los restantes ciclos relacionados en el apartado anterior se organizarán conforme a sus currículos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a las disposiciones autonómicas que los desarrollan.
4. La coexistencia de planes deberá reflejarse de forma expresa en la organización académica, en la configuración de los módulos, en la documentación, en los procedimientos de evaluación y en la denominación de los módulos de culminación y de la formación práctica que correspondan a cada ciclo.
5. No podrán aplicarse de forma uniforme reglas propias de un plan de estudios cuando la normativa vigente establezca para los ciclos LOGSE y LOE estructuras, denominaciones, procedimientos o efectos académicos diferentes.

4. Planes de estudios y currículos aplicables.

1. Cada ciclo formativo se desarrollará conforme al título, al currículo, a la distribución temporal, a la carga horaria y a las condiciones de implantación que le resulten aplicables durante el curso 2026-2027.

2. Las Escuelas deberán identificar en su organización académica el plan de estudios correspondiente a cada ciclo, curso, grupo y estudiante, especialmente cuando existan módulos pendientes, repeticiones, traslados o situaciones derivadas de planes anteriores.
3. La presente resolución no modifica la denominación, duración, contenido, secuenciación ni carga horaria de los módulos establecidos en los currículos vigentes.
4. Las referencias al Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, se aplicarán en los términos previstos en el capítulo I. En consecuencia, durante el curso 2026-2027 no se incorporarán automáticamente a los ciclos vigentes los módulos comunes, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, créditos u otros elementos propios de los futuros planes de estudios.

5. Preparación de la futura renovación de títulos y planes de estudios.

1. Las Escuelas podrán participar durante el curso 2026-2027 en actuaciones de análisis, diagnóstico, propuesta, formación o planificación relacionadas con la futura renovación de los títulos y currículos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
2. Estas actuaciones tendrán carácter preparatorio y no producirán efectos curriculares o académicos sobre el alumnado matriculado en los planes de estudios vigentes.
3. La implantación de un nuevo plan de estudios y la extinción coordinada del plan anterior requerirán la publicación de la normativa básica del título, el correspondiente desarrollo autonómico y las decisiones expresas de implantación que adopte el Departamento de Educación.
4. Hasta que se produzcan dichas decisiones, no podrá limitarse la continuidad de los planes vigentes ni dejar de ofertarse nuevo ingreso por el solo hecho de haber entrado en vigor el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

6. Organización de cursos, grupos y módulos.

1. La organización de cursos, grupos y módulos se ajustará a la oferta autorizada, a los currículos vigentes, a la matrícula efectiva del alumnado y a los recursos asignados a cada Escuela.
2. La dirección garantizará, en el ámbito de sus competencias, que cada grupo disponga de un horario completo, del profesorado correspondiente, de los espacios y recursos necesarios y de una identificación correcta en EDUCA.
3. La distribución temporal de los módulos respetará la secuenciación establecida en el currículo y las condiciones específicas de realización de la formación práctica y de los módulos de culminación, que se desarrollarán en los capítulos V y VI de esta resolución.
4. La organización del curso favorecerá la coordinación entre el profesorado de los distintos módulos y entre primero y segundo curso, especialmente cuando la continuidad de un proyecto, el uso de talleres o la planificación de actividades requieran una secuencia compartida. Será la persona que ostente la coordinación del equipo docente de ciclo formativo quien vele, principalmente, por esta coordinación.
5. Las modificaciones organizativas que resulten necesarias durante el curso no podrán alterar la carga horaria curricular ni los derechos académicos del alumnado y deberán quedar documentadas conforme a los procedimientos del centro.

7. Calendario escolar e hitos específicos.

1. El calendario escolar y el horario general de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027 se regirán por la Resolución 225/2026, de 27 de abril, modificada por la Resolución 351/2026, de 28 de mayo, y por las instrucciones complementarias que resulten aplicables.
2. Dentro de dicho marco, las Escuelas incorporarán a su planificación anual los hitos específicos de los ciclos, entre ellos:
 - a) Las fechas de inicio y finalización de la actividad lectiva de cada curso y grupo.
 - b) Las sesiones de evaluación y los periodos de recuperación que procedan conforme a la normativa vigente.
 - c) Los periodos previstos para la formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - d) Las fases de propuesta, seguimiento, presentación, defensa y evaluación de la Obra Final, del Proyecto Integrado o del Proyecto Final, según corresponda.
 - e) Las actividades complementarias, exposiciones, presentaciones u otras actuaciones que tengan incidencia en la organización académica.
3. La concreción de estos hitos deberá ser compatible con el calendario general del centro y con las demás enseñanzas impartidas en la Escuela, sin alterar las condiciones académicas propias de los ciclos.
4. Cuando una actuación no pueda quedar definitivamente fijada al inicio del curso, la planificación indicará el periodo previsto, el órgano o persona responsable de su concreción y el procedimiento de comunicación al alumnado.

8. Horarios y organización de la actividad formativa.

1. Los horarios de los grupos y del profesorado se elaborarán conforme a la normativa general, al calendario aprobado, a la oferta autorizada y a las necesidades específicas de los módulos de carácter artístico, técnico y práctico.
2. La organización horaria procurará facilitar, cuando las características del módulo lo requieran, periodos de trabajo continuado que permitan utilizar de manera adecuada los talleres, equipamientos, materiales y procesos técnicos, dentro de los límites establecidos por la normativa y por la jornada escolar.
3. La asignación de franjas, aulas y talleres deberá evitar solapamientos incompatibles, tiempos de preparación insuficientes y usos que comprometan la seguridad, la conservación de materiales o la continuidad de los procesos de trabajo.
4. Cuando se compartan espacios o equipamientos con otras enseñanzas, la dirección establecerá criterios de prioridad y coordinación atendiendo al currículo, a la seguridad, a la naturaleza de las actividades y a las necesidades de los grupos autorizados.
5. Las alteraciones puntuales del horario deberán comunicarse con antelación suficiente al alumnado y al profesorado afectado y registrarse mediante los procedimientos internos que correspondan.

9. Organización académica de espacios y talleres.

1. La organización académica concretará, para cada ciclo y grupo, los espacios, aulas, talleres y equipamientos necesarios para desarrollar los módulos previstos en su currículo.

2. La asignación de espacios deberá considerar la capacidad, las instalaciones, la ventilación, la accesibilidad, los riesgos asociados, los tiempos de montaje y limpieza, el almacenamiento y la conservación de herramientas, materiales, obras y proyectos.
3. La dirección adoptará las medidas necesarias para garantizar que las actividades formativas se desarrollen en espacios adecuados y que las incidencias de mantenimiento o disponibilidad se comuniquen y resuelvan por los canales establecidos.
4. Las normas de uso de aulas y talleres deberán ser conocidas por el alumnado y el profesorado y aplicarse de forma coordinada con las medidas de prevención de riesgos, inclusión y accesibilidad que se desarrollen en los capítulos correspondientes.

10. Documentación y actuaciones de inicio de curso.

1. Al inicio del curso, cada Escuela verificará que la información académica y organizativa de los ciclos formativos sea completa, coherente y esté actualizada en los documentos institucionales y en las aplicaciones corporativas.
2. Deberán quedar identificados, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Los ciclos, cursos, grupos y turnos autorizados y efectivamente constituidos.
 - b) La matrícula del alumnado y el plan de estudios aplicable a cada expediente.
 - c) La asignación de profesorado, tutorías, equipos docentes y responsabilidades específicas.
 - d) Los horarios de grupos y profesorado y la asignación de aulas, talleres y equipamientos.
 - e) El alumnado repetidor, con módulos pendientes, trasladado o afectado por otras situaciones académicas que requieran una organización específica.
 - f) La previsión inicial de la formación práctica y de los módulos de culminación, sin perjuicio de su concreción posterior conforme a los capítulos correspondientes.
3. La organización de estos elementos se integrará en la Programación General Anual y en los documentos ordinarios del centro, evitando la creación de documentación adicional que no resulte necesaria.
4. El alumnado recibirá al comienzo del curso información suficiente sobre el plan de estudios que cursa, la organización del grupo, los horarios, los espacios, las programaciones, la evaluación, los principales hitos académicos previstos y, en su caso, el plan de recuperación de los módulos pendientes.

11. Documentación y actuaciones de final de curso.

1. Al finalizar el curso, las Escuelas realizarán las actuaciones académicas, administrativas y documentales necesarias para cerrar correctamente los grupos y expedientes de los ciclos formativos.
2. La Memoria final incorporará una valoración específica del desarrollo de la oferta de Artes Plásticas y Diseño, con referencia a los grupos impartidos, las incidencias organizativas, la utilización de espacios y recursos, las situaciones académicas singulares y las propuestas de mejora.
3. Los documentos oficiales de evaluación, las actas, los expedientes, las certificaciones y las circunstancias académicas se cumplimentarán y custodiarán conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y a las instrucciones funcionales que resulten aplicables.

4. La documentación correspondiente a la formación práctica y a los módulos de culminación se cerrará y conservará en los términos previstos en sus capítulos específicos.
5. Las actuaciones de final de curso deberán facilitar la preparación de la oferta, de los espacios, de los recursos y su inventario, y de las situaciones de continuidad académica del curso siguiente.

12. Gestión académica en EDUCA y trazabilidad.

1. La gestión académica de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se realizará mediante EDUCA, de acuerdo con la configuración corporativa disponible y con las instrucciones funcionales del Departamento de Educación.
2. EDUCA será el soporte ordinario para la matrícula, la configuración de grupos y módulos, los horarios, las sesiones de evaluación, las actas, los expedientes, las certificaciones y el registro de las circunstancias académicas que procedan.
3. La utilización de una configuración básica común con los ciclos de Formación Profesional no alterará la naturaleza de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño ni permitirá aplicarles categorías curriculares o académicas que no correspondan a su normativa específica. Estas enseñanzas contarán con una configuración específica adaptada a la normativa de estas enseñanzas.
4. Las Escuelas comprobarán la correspondencia entre la oferta autorizada, la matrícula real, la información registrada en EDUCA y la documentación académica, corrigiendo las incidencias por los canales de soporte establecidos.
5. Cuando una operación específica no se encuentre disponible o no refleje adecuadamente una singularidad de los ciclos LOE o LOGSE, la dirección solicitará instrucciones al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional antes de adoptar soluciones internas que puedan afectar al expediente académico.

13. Alumnado con módulos pendientes, repetidor o vinculado a planes anteriores.

1. Las Escuelas identificarán al inicio del curso al alumnado repetidor, con módulos pendientes, trasladado o vinculado a planes de estudios anteriores, y organizarán su atención conforme a la normativa aplicable y a los recursos autorizados.
2. La organización académica deberá permitir la matrícula y el seguimiento de los módulos que procedan, evitar incompatibilidades horarias en la medida de lo posible y garantizar el acceso a la información, a los espacios y a las actividades necesarias para continuar los estudios.
3. Las reglas relativas a evaluación, convocatorias, promoción, permanencia, renunciaciones y efectos académicos se regirán por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, por los currículos vigentes y por la restante normativa aplicable. Las novedades transitorias que produzcan efectos inmediatos durante el curso 2026-2027 se aplicarán conforme al capítulo VII de estas instrucciones.
4. No se considerará iniciado un proceso de extinción de un plan de estudios mientras no exista una disposición o decisión expresa que determine la implantación del nuevo plan y las condiciones de atención del alumnado afectado.

14. Actualización de la oferta y de la organización durante el curso.

1. La oferta y la organización académica se adaptarán a las resoluciones, autorizaciones o instrucciones que puedan dictarse durante el curso 2026-2027 por los órganos competentes del Departamento de Educación.
2. Las modificaciones deberán incorporarse a EDUCA y a los documentos institucionales que resulten afectados, comunicarse al profesorado y al alumnado y conservar la trazabilidad de la decisión adoptada.
3. Cuando una modificación tenga incidencia en horarios, espacios, recursos o continuidad académica, la dirección, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas de coordinación necesarias para minimizar sus efectos y garantizar la correcta prestación del servicio educativo.
4. Las cuestiones no previstas que excedan de la autonomía organizativa del centro se trasladarán al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional para su valoración y resolución en el ámbito de sus competencias.

15. Solicitud de certificado de prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior.

1. El Departamento de Educación mantendrá un procedimiento para tramitar la solicitud del certificado de prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior dirigido a las personas que acrediten las condiciones para estar exentas de la totalidad de los ámbitos de la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de la totalidad de las partes de la prueba de acceso a ciclos de grado superior, según corresponda.
2. Este procedimiento comprenderá los certificados de las pruebas que permitan el acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con la normativa aplicable.
3. La información relativa a los requisitos, documentación, presentación de solicitudes, tramitación y efectos del certificado estará disponible en la correspondiente ficha del Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra.
4. Las Escuelas orientarán a las personas interesadas hacia dicha ficha de trámite y colaborarán, cuando proceda, en la información general y en la aportación o comprobación de la documentación que les corresponda, sin perjuicio de que la tramitación se realice por los cauces establecidos por el Departamento de Educación.
5. La inclusión de este apartado tiene carácter informativo y organizativo y no supone la regulación sustantiva de las pruebas de acceso, de sus exenciones, de la prueba específica o de aptitud artística ni de los efectos académicos o profesionales de los certificados, que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO IV. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS, COORDINACIÓN DOCENTE Y DESARROLLO CURRICULAR

1. Objeto del capítulo.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios específicos para la elaboración, coordinación, aplicación, seguimiento y revisión de las programaciones didácticas de los módulos formativos de los ciclos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027.
2. Las programaciones didácticas constituyen la concreción del currículo de cada módulo en el contexto del centro y del grupo, y deberán facilitar una aplicación coherente de los objetivos, contenidos, competencias y criterios de evaluación establecidos en la normativa correspondiente.

3. El desarrollo de las programaciones deberá preservar la identidad artística, técnica, tecnológica y profesional de estas enseñanzas, favorecer una visión integrada de los procesos propios de cada especialidad y responder a las características del alumnado y del entorno artístico, cultural y productivo.

2. Currículos y referentes aplicables.

1. Cada programación didáctica se elaborará conforme al título y al currículo vigente en Navarra del ciclo formativo al que pertenezca el módulo, teniendo en cuenta el plan de estudios LOE o LOGSE que resulte aplicable.

2. En los ciclos y módulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se tomarán como referentes los objetivos generales del ciclo, el perfil profesional, las competencias profesionales, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del módulo y los demás elementos establecidos en el correspondiente currículo de Navarra.

3. En los ciclos LOGSE se aplicarán los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y demás elementos curriculares establecidos en su normativa específica, sin sustituirlos por categorías propias de los currículos LOE o de los futuros títulos derivados del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

4. Durante el curso 2026-2027 no se incorporarán automáticamente a las programaciones resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, módulos comunes u otros elementos de los futuros planes de estudios regulados al amparo del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, salvo que una disposición aplicable al ciclo correspondiente establezca expresamente otra cosa.

5. En los ciclos formativos de grado superior, las programaciones recogerán la correspondencia del módulo con créditos ECTS establecida en los correspondientes currículos.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, deberán establecerse indicadores de logro en las programaciones didácticas, así como indicadores del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

3. Elaboración, coordinación y responsabilidad.

1. La programación de cada módulo será elaborada por el profesorado que tenga atribuida su impartición, en el marco del departamento didáctico u órgano de coordinación correspondiente y conforme a los criterios establecidos por el centro.

2. Cuando un módulo sea impartido por más de una profesora o profesor, las personas responsables acordarán una programación común que garantice la equivalencia de los objetivos, contenidos, actividades, criterios y procedimientos aplicables a los distintos grupos, sin perjuicio de las adaptaciones metodológicas justificadas.

3. Los departamentos didácticos coordinarán las programaciones de los módulos vinculados a un mismo ciclo o ámbito profesional, evitarán repeticiones o lagunas injustificadas y asegurarán la continuidad entre los cursos y la adecuada relación con los módulos de culminación y con la formación práctica en empresas, estudios y talleres.

4. La jefatura de estudios coordinará el proceso general de elaboración y revisión y comprobará, con la colaboración de las jefaturas de departamento, que las programaciones se ajustan a la normativa, a la organización del curso y a los criterios institucionales del centro.

5. La dirección garantizará que las programaciones estén disponibles para el profesorado y para los órganos competentes de supervisión, y que el alumnado reciba la información prevista en el apartado 9 de este capítulo.

4. Contenido mínimo de las programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas deberán contener, al menos, los siguientes elementos, adaptados a la naturaleza y normativa del módulo:

a) Identificación del ciclo, curso, módulo, profesorado responsable, carga horaria, distribución temporal y, en los ciclos de grado superior, correspondencia en créditos ECTS cuando proceda.

b) Relación del módulo con el perfil profesional, los objetivos generales del ciclo y las competencias profesionales correspondientes.

c) Objetivos del módulo y, cuando el currículo aplicable los establezca, capacidades, destrezas, competencias u otros referentes curriculares equivalentes.

d) Contenidos y su organización en unidades de trabajo, proyectos, encargos, ejercicios, prácticas u otras secuencias formativas.

e) Temporalización orientativa y criterios para adaptar su desarrollo a la evolución del grupo, a la disponibilidad de talleres y equipamientos y a la realización de actividades complementarias o intermodulares.

f) Orientaciones metodológicas, actividades de enseñanza y aprendizaje y formas de organización del trabajo individual y colectivo.

g) Recursos, materiales, herramientas, tecnologías, espacios y equipamientos necesarios, junto con las condiciones de utilización segura y responsable que procedan.

h) Medidas de atención educativa, accesibilidad y adaptación de acceso que puedan ser necesarias, conforme a la normativa aplicable y sin suprimir los objetivos que afecten a la competencia general del título.

i) Procedimientos e instrumentos de evaluación, criterios de evaluación y de calificación, ponderaciones y condiciones de aplicación de los sistemas de evaluación continua y final, en los términos establecidos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

j) Actividades de recuperación y atención al alumnado con módulos pendientes, con indicación de su organización, temporalización y seguimiento.

k) Procedimientos de información al alumnado y, cuando sea menor de edad, a sus madres, padres o representantes legales.

l) Indicadores de logro para valorar el cumplimiento de la programación, el proceso de enseñanza, la metodología y la práctica docente, así como el procedimiento para incorporar las propuestas de mejora.

2. La programación podrá incorporar otros elementos que resulten necesarios por las características del módulo, del ciclo, del grupo o del proyecto metodológico desarrollado por el centro.

3. Los contenidos evaluativos incluidos en la programación deberán ajustarse a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, a los currículos vigentes y, cuando proceda, a las novedades transitorias recogidas en el capítulo VII de estas instrucciones, sin que la programación pueda alterar el régimen común de convocatorias, promoción, permanencia, calificación o reclamaciones.

5. Unidades de trabajo y secuenciación del aprendizaje.

1. Las programaciones se concretarán mediante unidades de trabajo u otras secuencias formativas equivalentes que permitan organizar de forma progresiva y coherente el proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Cada unidad de trabajo deberá identificar, en la medida que resulte adecuada, los objetivos y contenidos que desarrolla, las actividades previstas, los recursos y espacios necesarios, la temporalización, las evidencias o producciones esperadas y los criterios e instrumentos de evaluación relacionados.
3. La secuenciación deberá considerar los conocimientos y destrezas previos, la progresiva autonomía del alumnado, la complejidad de los procedimientos, los tiempos propios de los procesos creativos y técnicos y la relación con otros módulos del ciclo.
4. Cuando el desarrollo de una unidad requiera tiempos continuados de trabajo, preparación de materiales, secado, cocción, impresión, montaje, edición, producción digital u otros procesos específicos, la programación y el horario deberán coordinarse para garantizar su viabilidad pedagógica y técnica.
5. Las modificaciones relevantes de la secuenciación inicialmente prevista deberán justificarse y quedar reflejadas en el seguimiento de la programación.

6. Orientaciones metodológicas.

1. La metodología deberá integrar, de acuerdo con la naturaleza de cada módulo, los aspectos artísticos, científicos, culturales, técnicos, tecnológicos y organizativos propios del perfil profesional correspondiente.
2. Se favorecerán metodologías activas y contextualizadas que permitan al alumnado observar, investigar, experimentar, proyectar, producir, documentar, revisar, presentar y valorar procesos y resultados, combinando el aprendizaje individual con el trabajo colaborativo cuando resulte adecuado.
3. Las actividades deberán promover la relación entre fundamentos conceptuales, cultura visual, dominio de técnicas y materiales, resolución de problemas, creatividad, rigor profesional y capacidad de comunicación y presentación.
4. La metodología deberá facilitar una visión global de los procesos profesionales, el conocimiento del entorno artístico y productivo y la transferencia de los aprendizajes a encargos, proyectos, obras, productos o situaciones próximas a la práctica profesional.
5. El uso de recursos y tecnologías digitales se integrará cuando resulte pertinente al currículo y deberá realizarse de manera crítica, segura, accesible y respetuosa con la autoría, la propiedad intelectual, la protección de datos y los derechos de imagen.
6. La adopción de una metodología o proyecto intermodular no podrá reducir la responsabilidad del profesorado de cada módulo sobre la impartición y evaluación de los objetivos y criterios que le correspondan.

7. Coordinación intermodular y proyectos compartidos.

1. Los equipos docentes podrán organizar actividades, proyectos o encargos compartidos entre varios módulos cuando esta coordinación mejore la integración de los aprendizajes y resulte compatible con los currículos y horarios vigentes.

2. La planificación de una actividad intermodular deberá identificar los módulos participantes, los objetivos y contenidos que aporta cada uno, las tareas del profesorado, la temporalización, los recursos, los productos o evidencias previstos y los criterios de evaluación correspondientes a cada módulo.
3. Cuando la evaluación tenga carácter intermodular, el profesorado implicado consensuará el proyecto y su seguimiento, pero cada módulo evaluará los objetivos, capacidades, destrezas o competencias que le sean propios conforme a su programación.
4. La coordinación intermodular prestará especial atención a la relación entre los módulos técnicos, artísticos, culturales, proyectuales y de orientación profesional, así como a la preparación progresiva para la Obra Final, para el Proyecto Integrado o para el Proyecto Final que corresponda.
5. Los acuerdos de coordinación que afecten de manera significativa al desarrollo curricular deberán quedar documentados en las programaciones o en los documentos de coordinación del equipo docente.

8. Programación de la evaluación y de la recuperación.

1. La planificación del proceso de evaluación se ajustará a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y deberá guardar coherencia con los objetivos, contenidos, actividades y metodología previstos en la programación.
2. Los criterios de evaluación deberán concretar de forma explícita y precisa el grado de consecución de los objetivos del módulo exigible para su superación, sin incorporar exigencias ajenas al currículo aplicable.
3. La programación identificará los procedimientos e instrumentos que se emplearán en la evaluación continua, su relación con los criterios de evaluación y la ponderación de la información obtenida mediante cada actividad o instrumento sobre las calificaciones parciales y final.
4. Asimismo, deberá establecer el sistema alternativo de evaluación final aplicable al alumnado al que no pueda aplicarse la evaluación continua, con actividades e instrumentos suficientes para valorar todos los objetivos y competencias correspondientes y con posibilidad de obtener la calificación máxima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
5. Las actividades de recuperación se distribuirán a lo largo del proceso formativo y se planificarán de forma que permitan al alumnado revisar, completar y demostrar los aprendizajes no alcanzados, conforme a los periodos y condiciones establecidos en la normativa de evaluación.
6. La regulación detallada de la evaluación, las sesiones, las convocatorias, la calificación, la promoción, la permanencia y las reclamaciones se registrará por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, por los currículos vigentes y por la restante normativa aplicable. El capítulo VII recoge únicamente las novedades transitorias que producen efectos inmediatos durante el curso 2026-2027.

9. Información al alumnado.

1. Al comienzo del curso, el alumnado deberá recibir información clara y accesible sobre los aspectos básicos de la programación de cada módulo.
2. La información comprenderá, al menos, los objetivos y contenidos principales, la organización temporal, la metodología, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de evaluación y calificación, las actividades de recuperación y, en su caso, las condiciones de aplicación del sistema de evaluación final.

3. La dirección de la Escuela determinará el procedimiento para hacer pública esta información y garantizará su disponibilidad durante el curso. Cuando el alumnado sea menor de edad, la información se facilitará también a sus madres, padres o representantes legales por los canales establecidos por el centro.
4. Las modificaciones que afecten de manera sustancial a los elementos comunicados deberán justificarse e informarse con antelación suficiente al alumnado afectado.
5. La información sobre el sistema, procedimiento y plazos de reclamación se facilitará conforme a la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, y a las instrucciones que resulten aplicables.

10. Atención educativa, accesibilidad y adaptación.

1. Las programaciones deberán prever medidas que favorezcan la participación y el progreso del alumnado, teniendo en cuenta sus necesidades educativas y las características de las actividades artísticas, técnicas y de taller.
2. Podrán contemplarse adaptaciones de acceso, ajustes en la organización, apoyos, recursos técnicos, formatos accesibles, ampliación o distribución de tiempos y otras medidas compatibles con la adquisición de la competencia general y de las competencias profesionales del título.
3. La adecuación de las actividades, de los instrumentos y de los procedimientos de evaluación para alumnado con discapacidad deberá garantizar la accesibilidad sin suprimir objetivos específicos del módulo ni objetivos generales del ciclo que afecten a la competencia general del título.
4. Las medidas adoptadas se coordinarán con la tutoría, el equipo docente, la orientación educativa y, cuando proceda, los servicios especializados, respetando la confidencialidad y la protección de los datos personales.
5. Las concreciones específicas sobre inclusión, igualdad, accesibilidad y convivencia se desarrollarán en el capítulo X de estas instrucciones.

11. Espacios, materiales, equipamientos y seguridad.

1. La programación identificará los espacios, talleres, herramientas, materiales y equipamientos necesarios y establecerá las condiciones organizativas requeridas para su utilización adecuada.
2. Las actividades deberán planificarse conforme a las normas de seguridad, prevención de riesgos, protección ambiental, mantenimiento, almacenamiento y gestión de residuos aplicables a los materiales, técnicas y procesos utilizados.
3. El profesorado informará al alumnado de los riesgos y de las normas de uso antes de iniciar las actividades que lo requieran y comprobará que dispone de la formación, instrucciones y equipos de protección necesarios.
4. Cuando una actividad no pueda desarrollarse en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad o disponibilidad de recursos, deberá adaptarse, reprogramarse o sustituirse por otra que permita alcanzar los objetivos previstos.
5. La programación favorecerá el uso responsable, sostenible y eficiente de los materiales y recursos, sin menoscabo de las exigencias técnicas, artísticas y profesionales de los aprendizajes.

12. Relación con los módulos de culminación y con la formación práctica.

1. Las programaciones de los módulos del ciclo deberán contribuir de forma coordinada a la preparación del alumnado para la Obra Final, el Proyecto Integrado o el Proyecto Final que corresponda y para la formación práctica en empresas, estudios y talleres.
2. La coordinación permitirá identificar los conocimientos, destrezas, procesos y responsabilidades profesionales que deben haberse trabajado antes de dichas fases, evitando que los módulos de culminación o la formación práctica se utilicen para sustituir aprendizajes que corresponden a otros módulos del currículo.
3. Las programaciones podrán prever actividades vinculadas a contextos profesionales, encargos reales o simulados, visitas, colaboración con entidades, documentación de procesos y presentación pública de trabajos, siempre que se respeten la normativa, la seguridad y los derechos del alumnado.
4. La organización específica de los módulos de culminación y de la formación práctica se regulará en los capítulos V y VI de estas instrucciones.

13. Seguimiento, revisión y memoria.

1. El profesorado realizará un seguimiento periódico del desarrollo de la programación y dejará constancia de las modificaciones relevantes, de sus causas y de las medidas adoptadas; igualmente, informará al equipo docente de las modificaciones realizadas y las explicará en las reuniones de coordinación que se mantengan.
2. El seguimiento valorará, al menos, el grado de cumplimiento de la temporalización, la consecución de los objetivos, la adecuación de la metodología y de los recursos, los resultados del alumnado, las medidas de atención educativa, la coordinación docente y las incidencias que hayan condicionado el desarrollo del módulo.
3. El profesorado evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente mediante los indicadores de logro previstos en la programación, incluyendo la adecuación al currículo, al grupo, a las necesidades del sector profesional y artístico y a las condiciones reales de impartición.
4. Al finalizar el curso, los departamentos incorporarán a su memoria las conclusiones del seguimiento y las propuestas de mejora que deban tenerse en cuenta en la programación del curso siguiente.
5. Las propuestas que requieran modificaciones de horarios, espacios, equipamientos, organización del ciclo o decisiones del Departamento de Educación se trasladarán a los órganos correspondientes para su valoración.

14. Custodia, disponibilidad y trazabilidad documental.

1. Las programaciones didácticas y sus revisiones se integrarán en los documentos de planificación del centro y se conservarán conforme a los procedimientos de gestión documental establecidos por cada Escuela y por el Departamento de Educación.
2. La documentación deberá permitir identificar la versión aplicable, el curso y grupo al que corresponde, el profesorado responsable y las modificaciones realizadas durante su desarrollo.
3. Las programaciones estarán a disposición de la dirección, de la jefatura de estudios, de los departamentos y del Servicio de Inspección Educativa, sin perjuicio del acceso del alumnado a la información que deba hacerse pública.

4. Cuando el Departamento de Educación habilite una aplicación o procedimiento corporativo para la gestión de las programaciones, las Escuelas deberán utilizarlo conforme a las instrucciones técnicas y funcionales que se dicten.

15. Participación y solicitud de profesionales especialistas.

1. Las Escuelas podrán solicitar la contratación de profesionales especialistas para impartir docencia o participar en el proceso formativo de módulos de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño cuando la normativa curricular o de atribución docente así lo prevea o cuando resulte conveniente incorporar una cualificación artística, técnica o profesional especialmente relevante para el desarrollo del currículo.

2. En las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, la contratación y designación de profesionales especialistas se registrará por el Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto, por la normativa curricular y de atribución docente aplicable y por las instrucciones que dicte el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional. Las referencias al artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se aplicarán únicamente a las ofertas del Sistema de Formación Profesional impartidas en la Escuela.

3. Los departamentos didácticos correspondientes analizarán las necesidades de profesionales especialistas y trasladarán a la dirección una propuesta motivada. La propuesta deberá identificar:

a) El ciclo, curso y módulo en el que se propone la intervención.

b) La cualificación artística, técnica o profesional requerida.

c) Los objetivos, contenidos, capacidades, competencias y criterios de evaluación del currículo relacionados con la intervención.

d) Las funciones que desarrollará la persona especialista y su coordinación con el profesorado responsable del módulo.

e) El número de horas, la distribución temporal y las fechas previstas de inicio y finalización.

f) Los espacios, talleres, equipamientos y materiales necesarios.

g) La justificación de la necesidad y la imposibilidad o dificultad de atenderla mediante los recursos ordinarios del centro.

4. Cuando el currículo no atribuya expresamente docencia a profesionales especialistas, la propuesta deberá justificar de manera específica por qué su participación resulta necesaria o especialmente conveniente para el desarrollo de los elementos curriculares señalados.

5. Las solicitudes se ajustarán a los plazos, modelos, requisitos y canales de comunicación establecidos en el capítulo XI de la resolución de instrucciones específicas de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027 y en las instrucciones que remita el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.

6. La dirección designará una única persona responsable de coordinar internamente el análisis de necesidades y de enviar las solicitudes a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional. Será recomendable que esta persona forme parte del equipo directivo.

7. No se tramitarán por cauces separados solicitudes procedentes directamente de los departamentos. Todas las solicitudes deberán ser revisadas y remitidas por la persona responsable designada por la dirección.

8. Una vez autorizada la contratación, la Escuela informará a la persona profesional especialista de la fecha de inicio, del módulo y grupo en el que participará, de la programación aplicable, de los horarios, espacios, equipamientos, normas de funcionamiento, medidas de prevención de riesgos y procedimientos de coordinación y documentación.

9. La persona profesional especialista desarrollará su actividad bajo la coordinación del departamento y del profesorado responsable del módulo. Su participación no desplazará las competencias docentes, evaluadoras y de coordinación atribuidas al profesorado y a los órganos del centro por la normativa aplicable.

CAPÍTULO V. MÓDULOS DE CULMINACIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS: OBRA FINAL, PROYECTO INTEGRADO Y PROYECTO FINAL

1. Objeto del capítulo.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones específicas para la planificación, organización, tutoría, desarrollo, presentación y evaluación de los módulos que culminan los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño impartidos durante el curso 2026-2027.

2. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán respetando la denominación, finalidad, duración, objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el plan de estudios y en el currículo de cada ciclo formativo.

3. Los aspectos relativos a calificación, número de convocatorias, renuncia, permanencia, titulación, documentos oficiales de evaluación y reclamaciones se regirán por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, por los currículos vigentes y por la restante normativa aplicable. Las novedades transitorias que produzcan efectos inmediatos durante el curso 2026-2027 se aplicarán conforme al capítulo VII de estas instrucciones.

2. Denominaciones y regímenes aplicables.

1. Durante el curso 2026-2027 se distinguirán los siguientes módulos de culminación:

a) Obra Final en los ciclos formativos de grado medio implantados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y al Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

b) Proyecto Integrado en los ciclos formativos de grado superior implantados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y al Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

c) Obra Final en el ciclo formativo de grado medio de Serigrafía Artística, implantado conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

d) Proyecto Final en el ciclo formativo de grado superior de Grabado y Técnicas de Estampación, implantado conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2. El desarrollo y la evaluación de la Obra Final y del Proyecto Final de los ciclos LOGSE se ajustarán a la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, conforme a la cual se realizarán según lo establecido para los módulos de Obra Final y de Proyecto Integrado, respectivamente. La normativa específica de los títulos y currículos LOGSE continuará siendo aplicable en los restantes aspectos que permanezcan vigentes y no se opongan a dicha adaptación.

3. El Proyecto integrado regulado en el artículo 14 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, será aplicable a los ciclos que se implanten conforme a los nuevos títulos y planes de estudios. Sus reglas no se trasladarán automáticamente a los ciclos actualmente implantados, sin perjuicio de que puedan servir como referencia para su futura planificación.

3. Finalidad de los módulos de culminación.

1. Los módulos de culminación tienen como finalidad que el alumnado integre y aplique los conocimientos, destrezas, capacidades y competencias adquiridos a lo largo del ciclo mediante la concepción, planificación, realización, documentación y presentación de una obra o proyecto propio de la especialidad y adecuado al nivel cursado.

2. En la Obra Final de grado medio se valorará especialmente el dominio de los procedimientos de realización, la adecuación técnica de la obra, la sensibilidad artística, la calidad de la ejecución y la capacidad de documentar el proceso seguido.

3. En el Proyecto Integrado y en el Proyecto Final de grado superior se valorarán especialmente la integración de los aprendizajes, el rigor técnico, la cultura plástica, la expresión artística, la fundamentación de las decisiones, la viabilidad, la planificación del proceso y la calidad de la realización y de su comunicación.

4. El módulo deberá evidenciar el trabajo personal y la autoría del alumnado. La utilización de fuentes, referencias, materiales, recursos digitales, colaboraciones o servicios externos deberá quedar identificada y justificada en la documentación correspondiente.

4. Programación y planificación anual.

1. Cada departamento didáctico u órgano de coordinación responsable elaborará o revisará la programación específica del módulo de culminación de cada ciclo, de acuerdo con el capítulo IV y con el currículo correspondiente.

2. La programación establecerá, al menos:

a) La finalidad, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del módulo.

b) El procedimiento y calendario de presentación, valoración, modificación, aprobación e inscripción de las propuestas o anteproyectos.

c) Las funciones de la tutoría individualizada, el sistema de adjudicación de las tutorías al alumnado y los procedimientos de seguimiento y registro del proceso.

d) Las características mínimas de la obra o proyecto, del documento escrito y/o visual con el que se presenta y justifica la obra o proyecto (memoria o dossier artístico de la obra o proyecto), del testimonio gráfico o audiovisual y de los demás documentos exigibles.

e) Los recursos, espacios, talleres, equipos y materiales que podrá facilitar la Escuela y las condiciones para su utilización.

f) El procedimiento de presentación, exposición o defensa y los criterios para la evaluación y calificación.

g) Las medidas de accesibilidad y adaptación de acceso que resulten necesarias, sin alterar los objetivos ni las competencias propias del título.

3. La planificación anual identificará las fechas de cada fase y garantizará que el alumnado conozca con antelación suficiente los requisitos, plazos, criterios, documentación, recursos disponibles y personas responsables.

4. La planificación deberá coordinarse con el calendario de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, con las sesiones de evaluación y con la disponibilidad de espacios y profesorado, evitando interferencias con la actividad lectiva ordinaria.

5. Temporalización y requisitos para la evaluación.

1. La Obra Final y el Proyecto Integrado de los ciclos LOE se desarrollarán en el último curso del ciclo formativo y serán objeto de evaluación final una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo.

2. En la organización ordinaria del curso, la evaluación final del módulo de culminación se realizará una vez desarrollada y evaluada la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, de manera coordinada con la sesión de evaluación final del ciclo formativo.

3. El módulo de culminación se desarrollará, al menos en su parte final, después de la Fase de Formación Práctica al objeto de que el alumnado pueda incorporar destrezas, tecnologías o experiencias desarrolladas en dicha Fase de Formación Práctica y aplicarlas al desarrollo final del módulo de culminación. Este módulo de culminación ocupará la totalidad del horario semanal y todo el equipo docente estará involucrado en el mismo en su horario habitual.

4. Cuando concurren las situaciones previstas en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, para alumnado con módulos pendientes, formación práctica pendiente o matrícula limitada a los últimos componentes del ciclo, la temporalización se ajustará a las sesiones y períodos establecidos para el grupo de segundo curso o a la planificación específica que autorice el centro conforme a la normativa.

5. En los ciclos LOGSE, el desarrollo y la evaluación de la Obra Final o del Proyecto Final se realizarán conforme a lo establecido para los módulos de Obra Final y de Proyecto Integrado, respectivamente, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto. La propuesta inicial o anteproyecto, cuando se utilice como instrumento de planificación y seguimiento, se registrará por lo dispuesto en el apartado 7 de este capítulo.

6. La imposibilidad de evaluar el módulo por no reunir el alumnado los requisitos establecidos, no supondrá por sí misma la utilización de una convocatoria cuando así lo determine la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

6. Tutoría individualizada y coordinación.

1. Cada alumna o alumno contará con una tutora o tutor individual del módulo de culminación, designado conforme a los criterios establecidos por la dirección y el departamento responsable.

2. La tutoría individual corresponderá al profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, tanto en los ciclos LOE como en los ciclos LOGSE. La distribución del alumnado deberá ser equilibrada y tendrá en cuenta la especialidad, la naturaleza de la propuesta y la disponibilidad organizativa del centro.

3. En los ciclos LOGSE, las funciones de tutoría se desarrollarán conforme al régimen previsto para los módulos de Obra Final y Proyecto Integrado, de acuerdo con la adaptación establecida en la disposición transitoria

cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, sin perjuicio de las particularidades organizativas del currículo que continúen vigentes y no se opongan a dicha orden foral.

4. Corresponderá a la tutora o tutor:

- a) Orientar al alumnado en la definición, alcance y viabilidad de la propuesta.
- b) Acordar un plan de trabajo y un calendario de seguimiento.
- c) Asesorar sobre los procesos artísticos, técnicos, metodológicos, documentales y de presentación, sin sustituir la autoría ni la responsabilidad del alumnado.
- d) Comprobar el progreso del trabajo y dejar constancia de los hitos y de las incidencias relevantes.
- e) Informar al equipo docente sobre el desarrollo del proceso, cuando proceda, sin que dicho informe predetermine la calificación.

5. La jefatura de estudios y el departamento responsable coordinarán las tutorías y adoptarán las medidas necesarias para asegurar criterios comunes, continuidad del seguimiento y disponibilidad razonable de recursos.

7. Propuesta inicial o anteproyecto.

- 1. La programación podrá organizar el inicio del módulo mediante una propuesta inicial o anteproyecto en el que el alumnado defina y justifique el trabajo que pretende realizar.
- 2. En los ciclos LOGSE, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, la propuesta inicial o anteproyecto tendrá carácter de instrumento de planificación y seguimiento cuando así lo prevea la programación del módulo, sin constituir un procedimiento de evaluación separado ni añadir requisitos académicos distintos de los establecidos para la Obra Final y el Proyecto Integrado.
- 3. En los ciclos LOE, la Escuela podrá establecer un anteproyecto o documento equivalente como instrumento de planificación y seguimiento, siempre que se encuentre previsto en la programación del módulo y no añada requisitos de superación contrarios al currículo.
- 4. La propuesta o anteproyecto incluirá, con la adaptación necesaria a cada especialidad y nivel:
 - a) Título provisional, tema, necesidad, encargo o problema que se pretende abordar.
 - b) Justificación artística, funcional, cultural o profesional y relación con el perfil del título.
 - c) Objetivos y resultados que se pretenden alcanzar.
 - d) Referencias, antecedentes, investigación y fuentes documentales.
 - e) Descripción de la obra o proyecto, fases de trabajo y metodología.
 - f) Técnicas, materiales, soportes, herramientas, tecnologías y recursos necesarios.
 - g) Planificación temporal y valoración de la viabilidad técnica, organizativa y, cuando proceda, económica.
 - h) Previsión de documentación, comunicación, presentación o difusión del resultado.
 - i) Identificación de la tutora o tutor propuesto, cuando corresponda.

8. Valoración, aprobación e inscripción de la propuesta.

- 1. La propuesta o anteproyecto será valorado por el equipo docente responsable, tanto en los ciclos LOE como en los ciclos LOGSE, de acuerdo con la programación del módulo y con la normativa aplicable.
- 2. La valoración tendrá en cuenta:

- a) Su adecuación al nivel, a la especialidad, al currículo y a los objetivos del módulo.
 - b) El interés artístico, técnico, cultural, funcional o profesional de la propuesta.
 - c) La originalidad y coherencia del planteamiento y la identificación suficiente de las fuentes y referencias utilizadas.
 - d) La posibilidad de realización en los plazos establecidos y con los medios razonablemente disponibles.
 - e) La seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y cumplimiento de las normas aplicables.
 - f) La posibilidad de identificar y evaluar la aportación individual cuando se trate de trabajos colectivos.
3. La propuesta podrá ser:
- a) Aprobada en sus propios términos.
 - b) Aprobada condicionadamente a la incorporación de modificaciones concretas dentro del plazo establecido.
 - c) Desestimada de forma motivada cuando no reúna las condiciones necesarias.
4. Cuando una propuesta sea desestimada, el alumnado deberá realizar el encargo alternativo que determine el equipo docente. La decisión deberá permitir el desarrollo del módulo dentro de los plazos disponibles y garantizar una posibilidad real de alcanzar sus objetivos.
5. Una vez aprobada la propuesta o incorporadas las modificaciones requeridas, se procederá a su inscripción o registro mediante el procedimiento establecido por la Escuela.

9. Propuestas colectivas y colaboraciones.

- 1. Podrán autorizarse propuestas colectivas cuando su naturaleza lo justifique y el currículo correspondiente no lo impida.
- 2. La propuesta deberá identificar de manera previa y verificable las responsabilidades, tareas, resultados y aportaciones individuales de cada integrante, de modo que sea posible realizar una evaluación diferenciada.
- 3. Las colaboraciones con otras personas, módulos, ciclos, entidades o profesionales deberán ser autorizadas y documentadas. En ningún caso podrán sustituir las tareas cuya realización personal deba acreditar el alumnado.
- 4. Cuando existan encargos reales, cesiones de materiales o colaboraciones externas, deberán definirse previamente las condiciones de utilización, autoría, propiedad, confidencialidad, seguridad y difusión.

10. Desarrollo, seguimiento y modificaciones.

- 1. El alumnado desarrollará la obra o proyecto conforme a la propuesta aprobada, al plan de trabajo acordado y a las orientaciones de la tutoría.
- 2. El seguimiento deberá permitir comprobar la evolución del proceso, la toma de decisiones, la resolución de problemas, el uso adecuado de recursos y el grado de autonomía del alumnado.
- 3. Las modificaciones sustanciales de la propuesta aprobada deberán justificarse y contar con la conformidad de la tutora o tutor y, cuando afecten a su objeto, alcance, viabilidad o condiciones esenciales, con la aprobación del equipo docente.
- 4. Las incidencias que comprometan el cumplimiento de los plazos, la seguridad, la accesibilidad, la disponibilidad de recursos o la autoría deberán comunicarse inmediatamente a la tutoría y quedar documentadas.

5. El seguimiento formativo no podrá convertirse en una dirección material del trabajo que sustituya las decisiones, la ejecución o la responsabilidad personal del alumnado.

11. Espacios, talleres, materiales y seguridad.

1. La Escuela facilitará, dentro de sus posibilidades organizativas, el acceso del alumnado a los espacios, talleres, aulas, biblioteca, equipos y recursos necesarios para el desarrollo de los módulos de culminación.
2. La dirección establecerá los periodos, horarios, responsables y condiciones de uso, de manera que no se interfiera la actividad lectiva ordinaria y se garantice la adecuada supervisión de las instalaciones.
3. El alumnado deberá cumplir las normas de prevención de riesgos, protección ambiental, mantenimiento, almacenamiento, gestión de residuos, protección de datos y utilización de equipos y materiales.
4. No podrán realizarse en las instalaciones de la Escuela procesos para los que no existan condiciones adecuadas de seguridad, autorización, supervisión o gestión de residuos. En tales casos deberá modificarse el procedimiento, utilizarse un recurso autorizado o reorientarse la propuesta.
5. La adquisición de materiales específicos será responsabilidad del alumnado cuando así se haya informado previamente, sin perjuicio de los recursos comunes que la Escuela determine poner a su disposición y de las medidas que procedan para garantizar la igualdad de oportunidades.

12. Documentación.

1. La obra o proyecto deberá acompañarse de una documentación que permita comprender, justificar y valorar el proceso y el resultado obtenido.
2. La documentación se ajustará al currículo y a la programación del módulo y podrá incluir:
 - a) Memoria justificativa y descriptiva.
 - b) Documentación artística, histórica, cultural, técnica o profesional de referencia.
 - c) Bocetos, croquis, guiones, planos, pruebas, maquetas, prototipos u otros documentos de desarrollo.
 - d) Testimonio gráfico, fotográfico, audiovisual o digital de las fases de trabajo.
 - e) Descripción de materiales, técnicas, procesos, recursos y decisiones adoptadas.
 - f) Análisis funcional, artístico, técnico, organizativo, económico, medioambiental o de viabilidad, cuando proceda.
 - g) Relación de fuentes, referencias, colaboraciones y recursos utilizados.
 - h) A este documento se le añadirá una valoración crítica del resultado, de las dificultades encontradas y de las posibles mejoras.
3. La documentación deberá presentarse en el formato, soporte y plazo establecidos. La Escuela podrá requerir una copia digital normalizada para su archivo académico, sin perjuicio de la entrega o devolución de los originales conforme al apartado 18.

13. Presentación, exposición o defensa.

1. La programación establecerá si la evaluación requiere presentación, exposición o defensa ante el equipo docente, conforme al currículo y a las características del módulo.

2. La presentación deberá permitir al alumnado explicar el planteamiento, el proceso, las decisiones adoptadas, los resultados, la viabilidad y la valoración crítica de su trabajo, así como responder a las cuestiones que se le formulen.
3. La duración, medios disponibles, orden de intervención y criterios aplicables se comunicarán con antelación suficiente y se garantizarán las medidas de accesibilidad necesarias.
4. La presentación podrá ser pública cuando así se establezca y resulte compatible con la protección de datos, la propiedad intelectual, la confidencialidad, la seguridad y los derechos de terceras personas.

14. Evaluación en los ciclos LOE.

1. En los ciclos LOE, la evaluación de la Obra Final o del Proyecto Integrado corresponderá al equipo docente, conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y al currículo del ciclo. La profesora o profesor responsable de la Obra Final o del Proyecto Integrado coordinará las actuaciones específicas necesarias para su evaluación y aportará al equipo docente la información correspondiente. La sesión de evaluación será dirigida por la tutora o tutor del grupo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada orden foral.
2. La tutora o tutor individual aportará la información relativa al seguimiento realizado, pero la decisión de calificación tendrá carácter colegiado en los términos establecidos para la sesión de evaluación correspondiente.
3. La evaluación tomará como referencia los objetivos y criterios de evaluación del módulo y valorará de forma integrada la propuesta, el proceso, la documentación, la realización y, cuando proceda, la presentación o defensa.
4. El equipo docente podrá solicitar las aclaraciones o comprobaciones necesarias para verificar la autoría, la trazabilidad del proceso y la correspondencia entre la documentación aportada y el trabajo presentado.
5. La calificación, sus efectos y su registro se realizarán conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, al currículo aplicable y a la restante normativa vigente.

15. Evaluación en los ciclos LOGSE.

1. De conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, el desarrollo y la evaluación de la Obra Final de los ciclos de grado medio LOGSE y del Proyecto Final de los ciclos de grado superior LOGSE se realizarán conforme a lo establecido para los módulos de Obra Final y de Proyecto Integrado, respectivamente.
2. Dado el carácter integrador de la Obra Final y del Proyecto Final y la inexistencia de una especialidad docente a la que corresponda específicamente su atribución docente, su valoración y evaluación serán asumidas colegiadamente por el equipo docente del ciclo. A estos exclusivos efectos, el equipo docente actuará a modo de tribunal evaluador, garantizando una valoración conjunta y pluridisciplinar del trabajo realizado por el alumnado. En lo referente a la programación y memoria corresponderá su realización a la tutora o tutor del grupo.
3. La actuación del equipo docente a modo de tribunal evaluador no supondrá la constitución de un órgano de evaluación distinto del previsto en los artículos 10 y siguientes de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, ni comportará la recuperación de la composición y del régimen de funcionamiento de los tribunales

establecidos en la normativa LOGSE anterior. La evaluación se realizará en la sesión que proceda, dirigida por la tutora o tutor del grupo y bajo la coordinación de la jefatura de estudios.

4. La persona que ejerza la tutoría individual aportará al equipo docente la información relativa al seguimiento del trabajo, sin que dicha información predetermine la calificación.

5. La evaluación tomará como referencia los objetivos y criterios de evaluación que resulten aplicables a la Obra Final o al Proyecto Final conforme al currículo del ciclo y a la adaptación establecida por la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

6. La calificación de la Obra Final en los ciclos de grado medio LOGSE y del Proyecto Final en los ciclos de grado superior LOGSE será numérica de cero a diez, sin decimales, conforme a la citada disposición transitoria cuarta.

16. Aspectos comunes a los ciclos LOGSE y LOE.

1. La valoración y las decisiones de evaluación de los módulos de culminación corresponderán al equipo docente en los términos establecidos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, sin perjuicio de las funciones de coordinación y tutoría individual previstas en este capítulo.

2. La participación de profesionales externos podrá articularse, cuando resulte procedente, como colaboración formativa o asesoramiento dentro de los cauces establecidos por la normativa aplicable, sin que comporte su integración en el órgano responsable de la evaluación salvo que una norma con rango suficiente disponga expresamente otra cosa.

17. Integridad académica, autenticidad de las evidencias y uso responsable de tecnologías digitales.

1. El proceso de evaluación deberá desarrollarse conforme a los principios de integridad académica, honestidad, responsabilidad, autenticidad de las evidencias y fiabilidad de las actuaciones evaluativas.

2. Las evidencias, actividades, pruebas, producciones, desempeños o actuaciones utilizadas en el proceso de evaluación deberán permitir valorar de manera suficientemente fundada la adquisición de los objetivos de los módulos, el desarrollo de las competencias profesionales y el desempeño real del alumnado.

3. El alumnado deberá participar en el proceso de evaluación de manera honesta y responsable, evitando actuaciones que impidan valorar adecuadamente la autenticidad, autoría, fiabilidad o validez de las evidencias aportadas.

4. Tendrán la consideración de actuaciones incompatibles con los principios de integridad académica, entre otras:

a) La suplantación de identidad.

b) La falsificación o manipulación no autorizada de evidencias o documentos evaluativos.

c) La utilización no autorizada de ayudas, recursos o apoyos durante actividades evaluativas cuando alteren sustancialmente la validez de la evaluación realizada.

d) La presentación como propias de producciones, desempeños o evidencias que no reflejen de manera suficiente el aprendizaje o trabajo efectivamente desarrollado por el alumnado.

e) Cualesquiera otras actuaciones que comprometan gravemente la fiabilidad, autenticidad u objetividad del proceso de evaluación.

5. El uso de herramientas tecnológicas, sistemas digitales o sistemas de inteligencia artificial podrá formar parte de los procesos de aprendizaje y evaluación cuando resulte pedagógica y formativamente adecuado y se utilice de forma transparente y de acuerdo con las condiciones establecidas por el profesorado o el centro docente.
6. La utilización de herramientas tecnológicas o sistemas de inteligencia artificial no deberá impedir la adecuada valoración del aprendizaje, la adquisición de los objetivos de los módulos y el desarrollo de las competencias profesionales ni la autenticidad de las evidencias consideradas en el proceso de evaluación.
7. Cuando existan indicios razonables de que determinadas evidencias no permiten valorar de manera suficientemente fiable el aprendizaje o desempeño real del alumnado, el profesorado y el equipo docente podrán:
 - a) Requerir aclaraciones, verificaciones o actuaciones complementarias.
 - b) Solicitar nuevas evidencias o desempeños adicionales.
 - c) Revisar la consideración evaluativa de las evidencias afectadas.
 - d) Adoptar las decisiones académicas que procedan conforme a los principios de objetividad, proporcionalidad y adecuada fundamentación.
8. Las actuaciones previstas en el presente apartado deberán desarrollarse garantizando:
 - a) La adecuada información al alumnado.
 - b) La proporcionalidad de las medidas adoptadas.
 - c) La adecuada motivación de las decisiones evaluativas.
 - d) La trazabilidad documental de las actuaciones realizadas.
 - e) El respeto a los derechos del alumnado y a la normativa sobre convivencia y protección de datos.

18. Convocatorias, alumnado pendiente y calendario.

1. El número de convocatorias, su cómputo, la posibilidad de más de una convocatoria en el mismo curso y las convocatorias extraordinarias se regirán por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y por las disposiciones transitorias aplicables a los ciclos LOGSE.
2. La Escuela planificará las actuaciones necesarias para el alumnado que tenga pendiente únicamente la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de culminación, procurando que pueda completar el ciclo en el periodo más próximo compatible con la normativa, la disponibilidad de recursos y las condiciones de evaluación, siendo este, con carácter general, preferentemente el primer trimestre del curso siguiente.
3. Cuando el alumnado deba presentar una nueva propuesta o realizar un nuevo desarrollo en una convocatoria posterior, el equipo docente determinará si puede mantenerse la propuesta anterior, si requiere modificaciones o si debe formularse una nueva.
4. Las fechas de presentación de propuestas, seguimiento, entrega y evaluación se incorporarán al calendario específico de la Escuela y se comunicarán al alumnado por los medios establecidos.
5. La renuncia a convocatoria, la anulación de matrícula, la pérdida del derecho a la evaluación continua y las reclamaciones se tramitarán conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y a la normativa específica aplicable.

19. Custodia, exposición, difusión y derechos.

1. La Escuela custodiará durante los plazos necesarios para la evaluación y, en su caso, la reclamación, la documentación y los elementos de la obra o proyecto que resulten imprescindibles para acreditar el proceso y la calificación.
2. La programación o las normas internas determinarán qué elementos deben quedar depositados, en qué soporte, durante cuánto tiempo y en qué condiciones podrán retirarse o devolverse al alumnado.
3. La propiedad intelectual de la obra o proyecto corresponderá a su autora o autor, sin perjuicio de los derechos de terceras personas y de las autorizaciones de uso o reproducción que se acuerden expresamente.
4. La exposición, publicación, reproducción o difusión de los trabajos por la Escuela requerirá información previa al alumnado y el respeto a la normativa sobre propiedad intelectual, protección de datos, derecho a la imagen y confidencialidad.
5. Las Escuelas fomentarán la exposición o difusión de las obras y proyectos evaluados positivamente como actividad formativa y de proyección de estas enseñanzas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.
6. Cuando el trabajo utilice bienes, información, imágenes, materiales o derechos de terceras personas, el alumnado deberá acreditar, cuando proceda, la autorización o el título legítimo para su utilización.

20. Registro y documentación académica.

1. La aprobación de propuestas, la asignación de tutorías, el seguimiento, las actas del equipo docente y las decisiones de evaluación se documentarán mediante los procedimientos establecidos por la Escuela y por el Departamento de Educación.
2. Las calificaciones y circunstancias académicas se registrarán en EDUCA y en los documentos oficiales de evaluación conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y a las instrucciones funcionales que se dicten.
3. Cuando una funcionalidad no se encuentre disponible en EDUCA, la Escuela utilizará el procedimiento alternativo determinado por la unidad administrativa competente, garantizando la trazabilidad, la custodia y la posterior incorporación de la información al sistema corporativo.
4. La documentación deberá permitir identificar el alumnado, el ciclo y módulo, la convocatoria, la propuesta aprobada, la tutoría, las fechas relevantes, el órgano evaluador, la calificación y, en su caso, las incidencias y decisiones adoptadas.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES

1. Objeto del capítulo.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones específicas para la planificación, organización, formalización, desarrollo, tutoría, seguimiento y documentación de la formación práctica en empresas, estudios y talleres de los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027.

2. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de acuerdo con la duración, los objetivos, los criterios de evaluación y las demás condiciones establecidas en el currículo de cada ciclo formativo, en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y en la restante normativa aplicable.

3. Los aspectos relativos a la evaluación final, convocatorias, renuncia, permanencia y documentación oficial se regirán por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y por la restante normativa aplicable. La novedad transitoria relativa a la calificación de la Formación práctica se aplicará conforme al capítulo VII, y la exención por correspondencia con la experiencia laboral y su procedimiento se desarrollarán en el capítulo VIII.

2. Denominación y régimen aplicable durante el curso 2026-2027.

1. Los ciclos formativos actualmente implantados mantendrán la denominación de «Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres» que figure en su plan de estudios y currículo. A efectos de estas instrucciones podrá utilizarse, con carácter genérico, la expresión «Formación práctica».

2. Durante el curso 2026-2027 la Formación práctica se regirá por la normativa correspondiente a los planes LOE y LOGSE actualmente implantados, por el Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y por las disposiciones e instrucciones que resulten aplicables en materia de Seguridad Social, prevención de riesgos, movilidad y gestión académica.

3. La regulación contenida en el artículo 15 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, será tenida en cuenta como marco básico de la nueva ordenación, sin que ello suponga modificar automáticamente la duración, la ubicación curricular o las condiciones de la Formación práctica de los planes de estudios todavía vigentes.

4. La Formación práctica ordinaria de los ciclos impartidos en el curso 2026-2027 no tendrá naturaleza dual. La implantación de un modelo de carácter dual requerirá que lo permita la normativa básica del título correspondiente y que sea expresamente regulada y autorizada por la Administración educativa.

3. Naturaleza y finalidad.

1. La Formación práctica es un componente curricular obligatorio, de naturaleza estrictamente formativa y no laboral, que se desarrolla en un entorno profesional y artístico real. Su realización no podrá utilizarse para sustituir puestos de trabajo ni funciones propias de una persona trabajadora.

2. La Formación práctica tendrá como finalidades principales:

a) Completar la formación artística, técnica y profesional adquirida en la Escuela mediante su aplicación en situaciones reales de trabajo.

b) Conocer la organización, los procesos, los recursos, las relaciones profesionales y las condiciones de funcionamiento de empresas, estudios, talleres, instituciones o entidades vinculadas al perfil del título.

c) Desarrollar hábitos de responsabilidad, autonomía, trabajo en equipo, comunicación profesional, resolución de problemas y adaptación a las condiciones del entorno.

d) Contrastar y completar las competencias profesionales correspondientes al ciclo formativo.

e) Favorecer el conocimiento del sector artístico, cultural, artesanal, creativo o productivo y facilitar la transición hacia la vida profesional o la continuidad formativa.

3. Las actividades asignadas al alumnado deberán guardar relación directa con el perfil profesional y artístico del título y evitarán las tareas meramente auxiliares, repetitivas o ajenas a los objetivos formativos.

4. Planificación anual.

1. Cada Escuela incorporará a su planificación anual la organización de la Formación práctica de los ciclos que imparta, de manera coordinada con los departamentos responsables, los equipos docentes, las tutorías y la estructura interna a la que se atribuya la coordinación de las actividades profesionales externas.
2. La planificación anual incluirá, al menos:
 - a) La previsión del alumnado que podrá realizar la Formación práctica y de las situaciones que requieran una organización específica.
 - b) El calendario ordinario y, en su caso, las propuestas de periodos excepcionales.
 - c) La relación inicial de empresas, estudios, talleres, instituciones o entidades colaboradoras y las necesidades de prospección.
 - d) La distribución de tutorías y responsabilidades de coordinación.
 - e) Los procedimientos para formalizar convenios, programas formativos, altas en la Seguridad Social, seguimiento, evaluación y archivo de la documentación.
 - f) Las medidas de coordinación con el módulo de culminación del ciclo y con las sesiones de evaluación.
3. La planificación tendrá carácter flexible y podrá adaptarse durante el curso a la disponibilidad de entidades colaboradoras, a las características de los proyectos profesionales y artísticos y a las circunstancias justificadas del alumnado, sin alterar los objetivos ni la duración curricular establecida.

5. Entidades colaboradoras y adecuación de los puestos formativos.

1. La Formación práctica podrá desarrollarse en empresas, estudios, talleres, instituciones culturales, entidades públicas o privadas y otras organizaciones cuya actividad permita realizar un programa formativo relacionado con el perfil profesional y artístico del ciclo.
2. Antes de asignar un puesto formativo, la Escuela comprobará:
 - a) La correspondencia entre la actividad de la entidad y las competencias del título.
 - b) La existencia de tareas formativas suficientes, relevantes y realizables durante el periodo previsto.
 - c) La disponibilidad de una persona responsable con capacidad para orientar, supervisar e informar sobre el progreso del alumnado.
 - d) La adecuación de los espacios, equipos, materiales, condiciones de seguridad y medidas de accesibilidad.
 - e) La inexistencia de circunstancias que puedan comprometer la integridad, los derechos o la adecuada formación del alumnado.
3. La selección de entidades deberá favorecer la diversidad de contextos profesionales, la calidad de la experiencia formativa y la relación estable de las Escuelas con el entorno artístico, cultural, artesanal y productivo.
4. Cuando una entidad no permita alcanzar la totalidad de los objetivos previstos, el programa podrá secuenciarse en más de una empresa, estudio, taller o entidad colaboradora. El número de entidades se limitará al imprescindible para completar de manera coherente el programa formativo y garantizar un seguimiento adecuado.

6. Convenio de colaboración y formalización previa.

1. La Formación práctica requerirá la formalización previa del convenio o instrumento de colaboración que corresponda entre la Escuela y la empresa, estudio, taller, institución o entidad colaboradora.
2. Los convenios y documentos asociados se tramitarán mediante EDUCA o mediante los modelos, aplicaciones y procedimientos corporativos que determine el Departamento de Educación, conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y a las instrucciones funcionales vigentes.
3. Antes del inicio deberán estar debidamente formalizados, al menos:
 - a) El convenio o instrumento de colaboración aplicable.
 - b) El programa formativo individual o documento equivalente.
 - c) La identificación de la tutora o tutor de la Escuela y de la persona responsable de la entidad colaboradora.
 - d) El calendario, horario y lugar de realización.
 - e) Las actuaciones necesarias para la inclusión del alumnado en el sistema de Seguridad Social.
 - f) La información y documentación sobre prevención de riesgos, protección de datos, confidencialidad y demás condiciones específicas que procedan.
4. El alumnado no podrá iniciar su incorporación mientras no se hayan completado las actuaciones administrativas, formativas y preventivas exigibles.

7. Programa formativo.

1. Cada alumna o alumno dispondrá de un programa formativo acordado entre la Escuela y la entidad colaboradora. El programa concretará las actividades que realizará y constituirá la referencia para el seguimiento y la evaluación de la Formación práctica.
2. El programa formativo incluirá, al menos:
 - a) Los objetivos de la Formación práctica que puedan alcanzarse en la entidad correspondiente.
 - b) Las actividades formativas, artísticas, técnicas, productivas o de servicios que se vayan a desarrollar.
 - c) Las áreas, procesos o puestos formativos en los que participará el alumnado.
 - d) La temporalización, el calendario y el horario.
 - e) Los criterios e indicadores que se utilizarán para el seguimiento y la valoración de las actividades.
 - f) Las medidas de prevención de riesgos, accesibilidad y adaptación que resulten necesarias.
 - g) Las condiciones de confidencialidad, propiedad intelectual, uso de imágenes, tratamiento de información o utilización de recursos de la entidad cuando proceda.
3. Las actividades se corresponderán con procesos reales, serán viables con los medios disponibles, favorecerán una autonomía progresiva bajo supervisión y permitirán obtener evidencias suficientes sobre el desarrollo de las competencias previstas.
4. El programa formativo podrá modificarse de común acuerdo cuando las circunstancias del entorno profesional o la evolución del aprendizaje lo requieran. Las modificaciones relevantes deberán quedar documentadas.

8. Acceso a la Formación práctica.

1. Cuando la Formación práctica se desarrolle en el tercer trimestre del último curso, podrá acceder el alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 21 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
2. Con carácter general, el acceso requerirá:
 - a) Haber superado todos los módulos formativos, excepto el módulo de culminación que corresponda al ciclo; o
 - b) Tener pendiente de superación un único módulo cuya duración no supere 350 horas; o
 - c) Tener pendientes varios módulos cuya duración conjunta no supere 300 horas.
3. El equipo docente comprobará el cumplimiento de los requisitos en la sesión de evaluación que preceda a la incorporación y dejará constancia de la decisión en la documentación correspondiente.
4. Además de los requisitos académicos, antes de la incorporación deberá haberse completado la formación preventiva exigible y verificarse que no concurren circunstancias que impidan realizar con seguridad y aprovechamiento el programa formativo previsto.
5. Las decisiones sobre acceso no modificarán el régimen de evaluación de los módulos pendientes ni implicarán su superación. El alumnado deberá continuar las actividades de recuperación y presentarse a las evaluaciones que correspondan.

9. Duración, calendario y horario.

1. La duración de la Formación práctica será la establecida en el currículo de cada ciclo formativo.
2. Con carácter general, se desarrollará en el tercer trimestre del segundo curso, de acuerdo con el calendario aprobado por la Escuela y con la planificación del ciclo.
3. El calendario y el horario serán, en lo posible, similares a los de la actividad ordinaria de la entidad colaboradora, respetando la normativa aplicable, la edad del alumnado, los descansos, las condiciones de seguridad y las particularidades del programa formativo.
4. Cuando la estacionalidad, la escasez de puestos, las características del sector, la movilidad internacional o las particularidades del ciclo aconsejen un periodo distinto, la dirección de la Escuela solicitará la autorización correspondiente al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.
5. La solicitud de cambio de periodo deberá justificar la necesidad, identificar al alumnado afectado y acompañarse de una propuesta de programación, calendario, horario, seguimiento y medidas organizativas.
6. Las ausencias deberán comunicarse y justificarse conforme al procedimiento establecido. Cuando impidan completar las horas o alcanzar los objetivos previstos, la Escuela organizará, siempre que resulte posible, su recuperación o la ampliación del periodo dentro de los límites del curso y de la normativa aplicable.

10. Asignación del alumnado a las entidades colaboradoras.

1. La asignación se realizará atendiendo a la adecuación entre el perfil del alumnado, el programa formativo y las características de la entidad, así como a la disponibilidad de puestos y a las necesidades organizativas de la Escuela. La asignación la acordará el equipo docente de acuerdo con la propuesta presentada por la tutora o tutor de la Escuela.

2. Los criterios de asignación serán objetivos, transparentes y previamente conocidos. Podrán considerar, entre otros aspectos, la especialidad, las competencias requeridas, la accesibilidad, la localización, la movilidad, la edad, las circunstancias personales justificadas y la continuidad de proyectos iniciados con la entidad.
3. La asignación respetará los principios de igualdad y no discriminación. Las necesidades de apoyo o adaptación se analizarán de forma individualizada y se coordinarán con la entidad colaboradora antes de la incorporación.
4. La preferencia manifestada por el alumnado podrá ser tomada en cuenta, pero no generará derecho a una entidad concreta cuando no resulte compatible con los objetivos formativos o con la disponibilidad de puestos.

11. Tutoría de la Escuela y persona responsable de la entidad colaboradora.

1. Cada alumna o alumno contará con una tutora o tutor de la Formación práctica designado por la Escuela y con una persona responsable designada por la empresa, estudio, taller o entidad colaboradora.
2. Corresponderá a la tutora o tutor de la Escuela:
 - a) Participar en la selección de entidades y en la definición del puesto formativo.
 - b) Elaborar y acordar el programa formativo, el calendario y el horario.
 - c) Informar al alumnado sobre la finalidad, las condiciones, los derechos, los deberes y los procedimientos de seguimiento y evaluación.
 - d) Mantener la coordinación con la persona responsable de la entidad y realizar el seguimiento previsto.
 - e) Atender las consultas e incidencias y promover, cuando proceda, la modificación del programa o el cambio de entidad.
 - f) Recoger y revisar la documentación de seguimiento y el informe final de la entidad.
 - g) Realizar las actuaciones académicas que le atribuya la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y el capítulo VII de estas instrucciones.
3. Corresponderá a la persona responsable de la entidad colaboradora:
 - a) Organizar el puesto formativo y facilitar la incorporación del alumnado.
 - b) Orientar y supervisar las actividades previstas en el programa formativo.
 - c) Garantizar que el alumnado reciba la información preventiva y organizativa específica del puesto.
 - d) Comunicar a la tutora o tutor de la Escuela las incidencias, ausencias o modificaciones relevantes.
 - e) Participar en el seguimiento y emitir el informe final sobre el desarrollo de la Formación práctica.
4. La responsabilidad académica de la Formación práctica corresponde a la Escuela. La valoración de la entidad colaboradora constituye una aportación necesaria al seguimiento y a la evaluación, pero no sustituye la decisión académica que corresponda adoptar conforme a la normativa.

12. Información al alumnado, derechos y deberes.

1. Antes de la incorporación, el alumnado recibirá información suficiente sobre:
 - a) La naturaleza formativa y no laboral de la actividad.
 - b) El programa, el calendario, el horario, el lugar y las personas responsables.

- c) Las normas de funcionamiento, seguridad, confidencialidad, protección de datos y propiedad intelectual que resulten aplicables.
 - d) Los procedimientos de comunicación de ausencias, incidencias, riesgos o situaciones de acoso, discriminación o trato inadecuado.
 - e) El seguimiento, la documentación que debe cumplimentar y los referentes de la evaluación.
2. El alumnado tendrá derecho a desarrollar actividades relacionadas con su perfil formativo, recibir orientación y supervisión, contar con condiciones seguras y respetuosas, comunicar incidencias y obtener una evaluación objetiva conforme al programa formativo.
 3. El alumnado deberá cumplir el calendario y horario, realizar con responsabilidad las actividades asignadas, respetar las normas de la entidad, utilizar adecuadamente los equipos y materiales, mantener la confidencialidad y comunicar de inmediato cualquier incidencia que afecte a su formación o seguridad.
 4. La aceptación de ayudas, becas o compensaciones previstas en programas de movilidad o en otras disposiciones específicas no alterará la naturaleza no laboral de la Formación práctica.

13. Seguimiento y documentación de las actividades.

1. La tutora o tutor de la Escuela establecerá un calendario de seguimiento que incluirá los contactos, visitas y sesiones de tutoría necesarias para comprobar el desarrollo del programa formativo.
2. Con carácter general se realizará, al menos, una visita a la entidad colaboradora. Cuando la distancia, la movilidad internacional u otras circunstancias justificadas lo aconsejen, el seguimiento podrá complementarse o realizarse mediante medios telemáticos, sin menoscabar su eficacia.
3. El alumnado registrará las actividades realizadas y las horas de formación mediante los partes, cuadernos, aplicaciones o documentos corporativos establecidos.
4. El seguimiento comprobará, al menos:
 - a) El cumplimiento del calendario y del horario.
 - b) La correspondencia entre las actividades realizadas y el programa formativo.
 - c) La progresión del alumnado y las necesidades de orientación o apoyo.
 - d) Las condiciones de seguridad, accesibilidad, respeto y no discriminación.
 - e) La existencia de evidencias suficientes para valorar el logro de los objetivos.
5. Las reuniones, visitas, incidencias y acuerdos relevantes quedarán documentados de forma proporcionada, garantizando la trazabilidad del proceso.

14. Prevención de riesgos laborales y seguridad.

1. La incorporación del alumnado requerirá que haya recibido la formación preventiva necesaria para desarrollar con seguridad las actividades previstas, sin perjuicio de la información específica que deba facilitar la entidad colaboradora respecto del puesto y del entorno de trabajo.
2. El programa formativo evitará la asignación de tareas para las que el alumnado no disponga de preparación, supervisión, equipos de protección o condiciones de seguridad suficientes.

3. La entidad colaboradora informará sobre los riesgos específicos, las medidas preventivas, los equipos de protección, los procedimientos de emergencia y las normas de utilización de materiales, productos, herramientas, maquinaria y tecnologías.
4. El alumnado deberá cumplir las instrucciones preventivas y comunicar inmediatamente cualquier accidente, incidente, condición insegura o situación que pueda afectar a su salud o a la de otras personas.
5. Ante un riesgo grave, una actividad no prevista o una insuficiencia de las medidas de protección, la tutora o tutor y la dirección adoptarán las medidas necesarias, incluida la suspensión temporal de la actividad o de la estancia.

15. Seguridad Social, seguro y cobertura de contingencias.

1. A la Formación práctica le será de aplicación la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y las instrucciones que se establezcan para la inclusión del alumnado que realiza prácticas formativas.
2. La Escuela realizará en EDUCA y en los sistemas corporativos las actuaciones necesarias para comunicar los periodos y días de formación y para cumplir las obligaciones administrativas atribuidas al centro o al Departamento de Educación.
3. El alumnado no podrá incorporarse hasta que se haya comprobado la correcta tramitación de las actuaciones previas exigibles en materia de Seguridad Social.
4. La cobertura derivada de la Seguridad Social se entenderá sin perjuicio del Seguro Escolar y de las pólizas complementarias que tenga contratadas el Departamento de Educación, en los términos que resulten aplicables.
5. Los accidentes e incidencias se comunicarán y tramitarán conforme a los protocolos establecidos, dejando constancia en la documentación de seguimiento.

16. Incidencias, interrupción y finalización anticipada.

1. Las incidencias que afecten al desarrollo de la Formación práctica deberán comunicarse con la mayor inmediatez posible entre el alumnado, la entidad colaboradora y la tutora o tutor de la Escuela.
2. Cuando una incidencia pueda resolverse sin comprometer los objetivos formativos, se acordarán las medidas de ajuste necesarias y se documentarán las modificaciones del programa, horario, seguimiento o apoyos.
3. Podrá interrumpirse temporalmente la estancia por enfermedad, accidente, riesgo, incumplimiento grave, cierre o alteración de la actividad de la entidad, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.
4. Cuando resulte necesario interrumpir inmediatamente la estancia por razones de seguridad, protección del alumnado, cierre de la entidad u otra circunstancia que impida temporalmente su continuidad, la dirección de la Escuela podrá adoptar las medidas organizativas cautelares que resulten necesarias. Cuando se haya producido la extinción de la aplicación del convenio específico de colaboración para una alumna o alumno, el equipo docente del ciclo, previo informe de la tutora o tutor de la Formación práctica, podrá dar por finalizada su realización, conforme a lo establecido en el artículo 51.8 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

5. Cuando la causa no sea imputable al alumnado, la Escuela procurará asignar una nueva entidad o reorganizar el periodo para completar las horas y objetivos pendientes. Cuando la causa sea imputable al alumnado, se aplicará el régimen de evaluación y convivencia correspondiente, con las garantías previstas en la normativa.

17. Falta de puestos formativos y situaciones excepcionales.

1. La dirección y las estructuras responsables realizarán con antelación suficiente las actuaciones de prospección necesarias para disponer de puestos formativos adecuados.
2. Cuando los puestos disponibles resulten insuficientes, la Escuela documentará la situación y adoptará, de manera combinada o sucesiva según las circunstancias, las medidas que resulten viables:
 - a) Ampliar la prospección a nuevas entidades y ámbitos profesionales relacionados.
 - b) Secuenciar el programa en más de una entidad.
 - c) Ajustar los periodos de realización, previa autorización cuando sea necesaria.
 - d) Coordinarse con la otra Escuela o con instituciones y entidades del entorno para localizar puestos adecuados.
3. La realización de la Formación práctica en el propio centro, en un entorno simulado, o mediante fórmulas de teletrabajo no se aplicará automáticamente a los planes vigentes. Requerirá una base normativa suficiente, una propuesta razonada por escrito dirigida a la dirección de la Escuela y, cuando proceda, autorización expresa del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.
4. Las medidas excepcionales deberán preservar la naturaleza real y profesional de la experiencia, la totalidad de las horas curriculares y la consecución de los objetivos previstos.

18. Formación práctica en el extranjero.

1. La Formación práctica podrá realizarse en empresas, estudios, talleres o instituciones de otros países mediante programas europeos oficialmente reconocidos o convenios de colaboración, conforme a la normativa y a los procedimientos específicos de movilidad.
2. La realización en el extranjero requerirá la autorización y la documentación previstas por el Departamento de Educación, incluido el acuerdo formativo con las partes implicadas, el programa de actividades, la identificación de responsables y las condiciones de seguimiento, seguro y Seguridad Social.
3. La entidad de acogida deberá estar relacionada con el perfil profesional del ciclo y ofrecer condiciones equivalentes de calidad, seguridad, tutoría y evaluación.
4. La tutora o tutor de la Escuela mantendrá contactos periódicos por medios eficaces, tanto con la alumna o alumno como con la persona encargada de la tutoría en la empresa, estudio o taller, y garantizará la recepción de los documentos y evidencias necesarios para la evaluación.
5. Las incidencias, interrupciones o incumplimientos producidos durante la movilidad se resolverán conforme al acuerdo formativo, a las normas del programa y a la normativa académica aplicable.

19. Alumnado que no accede, no completa o no supera la Formación práctica.

1. El alumnado que no cumpla los requisitos de acceso continuará su formación y recuperación en la Escuela conforme a la planificación del equipo docente y será informado de las condiciones y del siguiente periodo disponible para realizar la Formación práctica.
2. Cuando el alumnado haya superado los demás módulos, salvo el módulo de culminación que corresponda, y no haya podido realizar la Formación práctica, la Escuela organizará, con carácter general, su realización durante el primer trimestre del curso siguiente.
3. La misma previsión se aplicará, con carácter general, al alumnado que obtenga una calificación de «No superado», sin perjuicio del límite de convocatorias y de las demás condiciones establecidas en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
4. Cuando la Formación práctica quede incompleta por causas justificadas, la Escuela determinará las horas y objetivos pendientes y organizará su continuación o repetición conforme a la normativa y a las posibilidades disponibles.
5. La permanencia del alumnado en la Escuela, la recuperación de módulos pendientes y la realización del módulo de culminación se organizarán de forma coordinada para evitar periodos sin atención educativa o incompatibilidades innecesarias.

20. Exención por correspondencia con la experiencia laboral.

1. La Formación práctica podrá ser objeto de exención total o parcial cuando la persona interesada acredite la experiencia laboral o profesional exigida y su correspondencia con el perfil y los objetivos del ciclo, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
2. La solicitud, la documentación, el órgano competente para resolver, los plazos y los efectos académicos de la exención se ajustarán a los artículos 30 y 31 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y al capítulo VIII de estas instrucciones.
3. La presentación de la solicitud no eximirá de la obligación de asistir y participar en la Formación práctica mientras no se haya dictado resolución favorable, salvo que las instrucciones del procedimiento dispongan otra cosa.
4. La exención se registrará en EDUCA y en los documentos de evaluación mediante la expresión que determine la normativa.

21. Evaluación y calificación.

1. La evaluación de la Formación práctica se realizará conforme a la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y al capítulo VII de estas instrucciones, tomando como referencia los objetivos y criterios establecidos en el currículo y concretados en el programa formativo.
2. La persona responsable de la entidad colaboradora emitirá un informe final sobre las actividades desarrolladas, el progreso observado y el grado de consecución de los objetivos, de acuerdo con el modelo establecido.
3. La tutora o tutor de la Escuela realizará la evaluación final contando con la colaboración y el informe de la entidad, así como con las evidencias obtenidas durante el seguimiento, e informará al resto del equipo docente.

4. Cuando la Formación práctica se haya desarrollado en varias entidades, se recabará un informe de cada una y se realizará una valoración global de la totalidad del programa.
5. La calificación se expresará mediante las menciones «Superado» o «No superado», conforme al capítulo VII de estas instrucciones. Las decisiones, convocatorias y efectos académicos se registrarán en la sesión, el acta y el expediente correspondientes.

22. Gestión en EDUCA, documentación y custodia.

1. La gestión académica y administrativa de la Formación práctica se realizará en EDUCA, de acuerdo con la configuración corporativa común disponible para los ciclos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño y con las instrucciones funcionales del Departamento de Educación.
2. Se registrarán, al menos, las entidades colaboradoras, los convenios, las personas responsables, el alumnado participante, los calendarios y días de formación, las incidencias y los resultados académicos que correspondan.
3. La documentación individual comprenderá, según proceda:
 - a) El convenio o instrumento de colaboración.
 - b) El programa formativo.
 - c) La documentación preventiva y de información al alumnado.
 - d) Los partes o registros de actividades y horas.
 - e) Los documentos de seguimiento e incidencias.
 - f) El informe final de la entidad colaboradora.
 - g) La documentación de evaluación, exención o movilidad que corresponda.
4. La Escuela garantizará la coherencia entre los datos de EDUCA y la documentación del expediente, así como su custodia, confidencialidad, trazabilidad y disponibilidad para los servicios competentes.
5. Cuando una singularidad de los ciclos LOE o LOGSE no pueda registrarse adecuadamente en EDUCA, la dirección solicitará instrucciones al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional antes de adoptar un procedimiento alternativo.

23. Memoria anual y mejora de la Formación práctica.

1. La estructura responsable de las actividades profesionales externas elaborará un informe o memoria anual sobre el desarrollo de la Formación práctica, que se integrará en la Memoria final de la Escuela.
2. La memoria recogerá, al menos:
 - a) El alumnado participante y las entidades colaboradoras.
 - b) El grado de cumplimiento de la planificación y de los programas formativos.
 - c) Las actuaciones de seguimiento y coordinación realizadas.
 - d) Los resultados, incidencias, interrupciones y situaciones de falta de puestos.
 - e) La valoración del alumnado, del profesorado y de las entidades colaboradoras.
 - f) Las propuestas de mejora y las necesidades de prospección para el curso siguiente.

3. La información obtenida se utilizará para mejorar la selección de entidades, los programas formativos, la tutoría, la prevención, la accesibilidad, los procedimientos documentales y la relación de las Escuelas con el entorno profesional y artístico.
4. La dirección de la Escuela remitirá sendas copias del informe o memoria anual de la Formación práctica al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y al Servicio de Inspección Educativa, conforme a lo previsto en el artículo 51.9 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
5. Asimismo, la Escuela elaborará el informe anual con los datos del alumnado titulado y de su inserción profesional y lo remitirá al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional antes del 31 de diciembre del año de finalización del curso, conforme a lo establecido en el artículo 51.10 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

24. Preparación de la futura ordenación.

1. Durante el curso 2026-2027 las Escuelas podrán analizar las necesidades organizativas derivadas del artículo 15 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, y formular propuestas para la futura implantación de los nuevos títulos y planes de estudios.
2. Este análisis podrá referirse a la tutoría compartida, la realización en más de una entidad, las posibilidades de teletrabajo, los entornos simulados excepcionalmente autorizables, la prevención de riesgos y la integración de competencias transversales.
3. Las actuaciones preparatorias no modificarán el régimen de los ciclos actualmente implantados ni habilitarán modalidades, calendarios o procedimientos no previstos en su normativa.

CAPÍTULO VII. APLICACIÓN TRANSITORIA DE LAS NOVEDADES EN MATERIA DE EVALUACIÓN DURANTE EL CURSO 2026-2027

1. Objeto y régimen de evaluación aplicable durante el curso 2026-2027.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para aplicar durante el curso 2026-2027 las novedades del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, que producen efectos inmediatos en la evaluación y en la documentación académica de los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño actualmente implantados en Navarra.
2. En las materias no reguladas expresamente en este capítulo continuarán siendo de aplicación la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, la normativa curricular correspondiente a cada ciclo y las restantes disposiciones vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, siempre que no se opongan a lo dispuesto en este.
3. Durante el curso 2026-2027, la evaluación de los ciclos LOE y LOGSE actualmente implantados continuará tomando como referencia los objetivos, capacidades, destrezas, competencias y criterios de evaluación establecidos en sus respectivos currículos y concretados en las programaciones didácticas.
4. No serán de aplicación a los ciclos actualmente implantados los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los nuevos módulos profesionales, la estructura curricular ni los documentos propios de los

futuros títulos que se establezcan en desarrollo del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio. Estos elementos se aplicarán cuando se implanten los correspondientes nuevos planes de estudios.

5. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de manera diferenciada a los ciclos LOE y LOGSE, respetando la denominación, estructura, módulos de culminación y demás particularidades del plan de estudios que corresponda.

2. Calificación de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

1. A partir del curso 2026-2027, la Formación práctica en empresas, estudios y talleres se calificará y registrará en los documentos de evaluación mediante las expresiones «Superado» o «No superado», de conformidad con el artículo 24.8 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. La evaluación de esta formación se realizará conforme al procedimiento establecido en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y en el capítulo VI de estas instrucciones. En ella colaborará la persona responsable de la formación designada por la empresa, estudio, taller o entidad colaboradora, mediante el informe y la documentación de seguimiento correspondientes.

3. Las referencias a las expresiones «Apto/a» o «No apto/a» que permanezcan en documentos internos, modelos o instrucciones anteriores se entenderán sustituidas, durante el curso 2026-2027, por «Superado» o «No superado», sin que este cambio altere los requisitos, efectos académicos, número de convocatorias ni procedimiento de evaluación previstos en la normativa vigente.

4. Las Escuelas no crearán códigos, abreviaturas o procedimientos alternativos de registro. Cuando la aplicación EDUCA no permita todavía consignar las nuevas expresiones, se actuará conforme a las instrucciones técnicas que comunique el Departamento de Educación y se conservará en el expediente la documentación que acredite la valoración adoptada.

3. Adopción colegiada de las decisiones de evaluación final y titulación.

1. Las decisiones de evaluación final que correspondan al equipo docente se adoptarán de manera colegiada, tomando como referencia la globalidad de los objetivos, capacidades y competencias asociadas al ciclo formativo y el grado de adquisición alcanzado por el alumnado.

2. La decisión relativa a la titulación será adoptada colegiadamente por el equipo docente una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el plan de estudios aplicable.

3. Las decisiones colegiadas se adoptarán en la sesión de evaluación correspondiente y quedarán recogidas expresamente en su acta. El acta identificará la decisión adoptada y, cuando proceda, la motivación o las circunstancias relevantes consideradas por el equipo docente.

4. La colegialidad de las decisiones finales se entiende sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas al profesorado de cada módulo y de la aplicación, a los ciclos LOGSE, de la disposición transitoria cuarta de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

4. Cálculo y actualización de la nota media de los ciclos LOGSE de grado superior.

1. A partir del curso 2026-2027, la nota media final de los ciclos formativos de grado superior regulados conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se calculará tomando como referencia el número de

horas lectivas establecido en el currículo y su conversión proporcional a los 120 créditos ECTS asignados al ciclo, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. Para realizar el cálculo se seguirán las operaciones siguientes:

- a) Se dividirá el total de horas lectivas establecido en el currículo entre 120 para determinar el valor, en horas, de cada crédito ECTS.
- b) Se determinarán los créditos ECTS equivalentes de cada módulo y del Proyecto Final a partir de sus respectivas horas lectivas.
- c) Se multiplicará la calificación obtenida en cada módulo y en el Proyecto Final por los créditos ECTS equivalentes que les correspondan.
- d) Se sumarán los productos obtenidos y el resultado se dividirá entre el total de créditos ECTS computables.
- e) La nota media final se expresará con dos decimales.

3. La Formación práctica en empresas, estudios y talleres y las materias que, conforme a la normativa aplicable, no sean computables quedarán excluidas tanto del numerador como del denominador del cálculo.

4. Dado que la conversión de las horas a créditos ECTS se realiza de forma proporcional, podrá utilizarse directamente la ponderación por horas prevista en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, cuando produzca el mismo resultado. La Secretaría de la Escuela verificará la equivalencia del procedimiento utilizado y conservará la hoja justificativa del cálculo.

5. Esta previsión será aplicable al ciclo de grado superior de Grabado y Técnicas de Estampación y, cuando corresponda, a los restantes expedientes de títulos LOGSE de grado superior custodiados por las Escuelas.

6. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la nota media de los expedientes correspondientes a títulos LOGSE expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, deberá actualizarse conforme al artículo 31 y a la disposición transitoria tercera del citado real decreto, en su redacción vigente.

7. La actualización de las notas medias de expedientes históricos no se realizará de oficio con carácter general. Se efectuará cuando la persona interesada solicite una certificación destinada a un procedimiento de concurrencia competitiva o cuando la Administración educativa requiera expresamente dicha actualización.

8. La certificación académica hará constar la nota media actualizada y que el cálculo se ha efectuado conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio. La hoja justificativa, firmada por la persona responsable de la Secretaría y visada por la dirección, se incorporará al expediente académico.

5. Registro en EDUCA, custodia documental y coordinación técnica.

1. Las calificaciones, las decisiones colegiadas y las notas medias se registrarán en EDUCA y en los documentos oficiales de evaluación conforme a la normativa vigente y a las instrucciones funcionales que establezca el Departamento de Educación.

2. La Secretaría de la Escuela comprobará, antes de cerrar las actas y de expedir certificaciones, la correcta consignación de la calificación de la Formación práctica y, en los ciclos LOGSE de grado superior, la corrección de la nota media final.

3. Cuando una funcionalidad necesaria no se encuentre disponible en EDUCA, la Escuela conservará en el expediente la documentación justificativa y aplicará el procedimiento técnico que determine el Servicio de

Planificación e Integración de la Formación Profesional, en coordinación con las unidades responsables de EDUCA.

4. No se modificarán directamente las estructuras, códigos o modelos oficiales de EDUCA ni se crearán documentos académicos sustitutivos al margen de los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación.

5. Las correcciones que resulten necesarias después del cierre de un acta o expediente se tramitarán mediante el procedimiento de subsanación o rectificación previsto para los documentos oficiales de evaluación, dejando constancia de la actuación realizada.

6. La convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral y su incidencia en la nota media final se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo VIII de estas instrucciones.

CAPÍTULO VIII. CONVALIDACIONES, EXENCIONES, RECONOCIMIENTOS Y OTRAS SITUACIONES ACADÉMICAS. APLICACIÓN OPERATIVA DURANTE EL CURSO 2026-2027

1. Objeto y normativa aplicable.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones operativas aplicables durante el curso 2026-2027 a las solicitudes de convalidación, reconocimiento, adaptación, incorporación y exención de módulos, al reconocimiento de créditos en los ciclos de grado superior y a la exención total o parcial de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

2. Estos procedimientos se regirán por el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, por la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, por las normas estatales y forales que establecen cada título y currículo, por el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, cuando resulte aplicable, y por el procedimiento ministerial vigente para las convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio competente en materia de educación.

3. Durante el curso 2026-2027 continuarán aplicándose las tablas, correspondencias y previsiones de los títulos y currículos LOE y LOGSE actualmente implantados. No serán aplicables las convalidaciones, exenciones o correspondencias propias de los futuros títulos que se establezcan en desarrollo del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, hasta la implantación de sus planes de estudios.

4. Las Escuelas informarán al alumnado, al comienzo del curso, de la necesidad de formalizar la matrícula antes de solicitar cualquiera de los reconocimientos regulados en este capítulo, del órgano competente para resolver cada solicitud, de la documentación exigida y de la obligación de continuar asistiendo a las actividades docentes hasta que la resolución favorable sea efectiva.

2. Reglas comunes de tramitación.

1. La convalidación, el reconocimiento, la adaptación, la incorporación, el reconocimiento de créditos y la exención requerirán la matrícula previa en el módulo o, en su caso, en la Formación práctica en empresas, estudios y talleres objeto de la solicitud.

2. Las solicitudes se presentarán ante la dirección de la Escuela en la que conste la matrícula, acompañadas de la certificación académica oficial o de la documentación justificativa correspondiente. La Secretaría

comprobará la identidad de la persona solicitante, la matrícula, la autenticidad e integridad de los documentos y la competencia del órgano que deba resolver.

3. Las solicitudes de adaptación, incorporación y exención de módulos por experiencia se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles del mes de octubre, en los términos previstos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto. Las solicitudes de convalidación se presentarán lo antes posible y se ajustarán, cuando deban ser resueltas por el Ministerio, al plazo y al procedimiento establecidos en la convocatoria ministerial vigente.

4. Las solicitudes de exención total o parcial de la Formación práctica se presentarán con antelación suficiente para que puedan ser resueltas, siempre que sea posible, antes de la asignación definitiva del puesto formativo o del inicio de dicha formación. Su tramitación y efectos se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 31.12 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.

5. La Escuela diferenciará en cada expediente las solicitudes cuya resolución corresponda a la dirección del centro, al Departamento de Educación o al Ministerio. Cuando una solicitud incluya módulos sometidos a órganos competentes distintos, se separará su tramitación y se informará de ello a la persona interesada.

6. Hasta que la resolución favorable sea notificada y presentada o incorporada a la Secretaría de la Escuela, el alumnado deberá asistir a las actividades docentes y realizar las tareas programadas. La mera presentación de la solicitud no producirá efectos académicos ni eximirá de la asistencia.

7. La documentación presentada, los informes emitidos, las actas de las comisiones de valoración y las resoluciones se archivarán en el expediente académico. Si la resolución se recibe después del cierre de una evaluación, se practicarán las diligencias y rectificaciones necesarias en los documentos oficiales.

3. Convalidación de Formación y Orientación Laboral durante el curso 2026-2027.

1. A partir del curso 2026-2027, la superación del módulo de Formación y Orientación Laboral en cualquier ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño o de Formación Profesional dará derecho a su convalidación en cualquier ciclo de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseño regulado por normativas anteriores al Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. Esta previsión será aplicable a los ciclos LOE y LOGSE actualmente implantados en Navarra y amplía, durante el curso 2026-2027, el supuesto de convalidación previsto en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, que se refería únicamente a la superación previa del módulo en otro ciclo de Artes Plásticas y Diseño.

3. La solicitud será resuelta por la dirección de la Escuela, previa comprobación de la matrícula y de la certificación académica oficial en la que consten la superación y la calificación obtenida en el módulo.

4. El módulo se registrará con la expresión «Convalidado». Se trasladará al expediente la calificación obtenida anteriormente y esta computará para el cálculo de la nota media final del ciclo.

5. La Secretaría verificará que la calificación trasladada coincida con la certificación académica aportada y conservará una copia de esta y de la resolución en el expediente. Cuando EDUCA no permita registrar simultáneamente la situación de convalidación y la calificación, se seguirá la instrucción técnica que establezca el Departamento de Educación.

6. Para fundamentar esta convalidación deberá acreditarse la superación efectiva del módulo. Un módulo que figure únicamente como convalidado, exento, adaptado sin calificación o reconocido sin calificación no podrá utilizarse como formación de origen para una nueva convalidación, salvo previsión normativa expresa.

4. Otras convalidaciones y distribución de competencias.

1. Corresponderá a la dirección de la Escuela resolver las convalidaciones expresamente reconocidas en la normativa estatal o foral aplicable al título, una vez comprobado que los estudios aportados y el módulo solicitado coinciden con el supuesto reglamentariamente establecido.
2. Las solicitudes de convalidación de módulos que formen parte de las enseñanzas mínimas y que no estén expresamente resueltas por la normativa aplicable serán tramitadas ante el Ministerio competente en materia de educación mediante su sede electrónica y conforme al procedimiento anual vigente.
3. En las solicitudes ministeriales, la Escuela comprobará los datos de matrícula, identificará los módulos que son competencia del Ministerio, verificará la autenticidad de la documentación, digitalizará las copias que procedan y realizará la remisión electrónica por el canal habilitado. La Escuela prestará apoyo al alumnado en la identificación del procedimiento, sin sustituir la solicitud personal que corresponda realizar a la persona interesada.
4. Las solicitudes relativas a módulos propios del currículo de Navarra que no formen parte de las enseñanzas mínimas se trasladarán al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional para su análisis y resolución por el órgano competente.
5. La Formación práctica en empresas, estudios y talleres no podrá ser objeto de convalidación por haber realizado prácticas en otras enseñanzas. Solo podrá ser objeto de exención total o parcial por correspondencia con la experiencia, en los términos del apartado 7 de este capítulo.
6. No podrán ser objeto de convalidación la Obra Final, el Proyecto Integrado ni el Proyecto Final. Tampoco podrán ser utilizados para obtener nuevas convalidaciones los módulos que ya hubieran sido objeto de convalidación, salvo previsión normativa expresa.
7. Con carácter general, los módulos convalidados se registrarán con la expresión «Convalidado» y no incorporarán calificación ni computarán en la nota media, sin perjuicio de la excepción relativa a Formación y Orientación Laboral y de cualquier otro supuesto en el que la normativa básica disponga expresamente el traslado de la calificación.

5. Reconocimiento de módulos superados, adaptación e incorporación.

1. Los módulos cursados conforme al currículo de Navarra que tengan la misma denominación, objetivos, contenidos y criterios de evaluación en distintos títulos serán objeto de reconocimiento de módulos superados. La resolución corresponderá a la dirección de la Escuela, se trasladará la calificación obtenida y el módulo computará para la nota media en los términos previstos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
2. Cuando una persona haya iniciado el mismo ciclo en otra comunidad autónoma y se traslade a Navarra para continuarlo, se tramitará la adaptación curricular de los módulos superados. La solicitud se presentará dentro de los primeros diez días hábiles de octubre y será remitida por la dirección de la Escuela al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.
3. La resolución de adaptación determinará los módulos adaptados en su totalidad y, cuando proceda, los complementos de formación que deban superarse, especificando sus contenidos, criterios de evaluación y efectos sobre la calificación final.

4. En los supuestos residuales en los que una persona deba continuar en un plan LOE un ciclo iniciado conforme a un plan LOGSE, se tramitará la incorporación de módulos conforme a las disposiciones transitorias y anexos del título correspondiente. La solicitud se presentará dentro de los primeros diez días hábiles de octubre y será resuelta por el órgano competente del Departamento de Educación.
5. Los módulos adaptados o incorporados se registrarán con la calificación y los efectos académicos que determine la resolución. Mientras esta no sea efectiva, el alumnado continuará asistiendo a las actividades docentes.

6. Reconocimiento de créditos en los ciclos de grado superior.

1. El reconocimiento de estudios entre ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño y otras enseñanzas del ámbito de la Educación Superior se ajustará al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, a los acuerdos formalmente vigentes y a las disposiciones específicas que resulten aplicables.
2. Las Escuelas no podrán reconocer por iniciativa propia módulos o créditos que no estén amparados por una norma, acuerdo o resolución del órgano competente. El Proyecto Integrado y el Proyecto Final no podrán ser objeto de reconocimiento de créditos.
3. Los módulos reconocidos en este marco se consignarán con la expresión que determine la normativa aplicable y, con carácter general, no incorporarán calificación ni computarán para la nota media.
4. Durante el primer trimestre del curso, las Escuelas revisarán la información que facilitan al alumnado sobre reconocimiento de créditos con la Universidad Pública de Navarra, la Universidad de Navarra y otras instituciones de Educación Superior. Comunicarán al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional las referencias a ciclos que ya no se ofertan y los ciclos actualmente implantados que no estén contemplados, a efectos de valorar la actualización de los acuerdos o tablas vigentes.
5. La información trasladada al alumnado diferenciará con claridad entre los reconocimientos actualmente vigentes y las propuestas de actualización pendientes de acuerdo. Estas últimas no generarán derechos hasta su aprobación formal.

7. Exención de módulos y de la Formación práctica por correspondencia con la experiencia.

1. Solo podrán ser objeto de exención los módulos que la normativa del título identifique expresamente como susceptibles de exención por correspondencia con la experiencia. La Obra Final, el Proyecto Integrado y el Proyecto Final no podrán ser objeto de exención.
2. La experiencia deberá tener, al menos, una duración equivalente a un año a jornada completa y guardar relación directa con los conocimientos, capacidades, destrezas y, cuando proceda, competencias del módulo o con el ejercicio profesional específico del ciclo. Durante la vigencia de los planes actuales se aplicarán los medios de acreditación y los supuestos previstos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
3. La experiencia de las personas trabajadoras por cuenta ajena se acreditará mediante la documentación de la Seguridad Social o mutualidad correspondiente y una certificación de la empresa en la que consten la duración, las funciones y las actividades desarrolladas.
4. La experiencia de las personas trabajadoras por cuenta propia se acreditará mediante la documentación de alta y cotización correspondiente, la certificación de alta en el censo de obligados tributarios y una declaración

descriptiva de las actividades realizadas. Los servicios prestados como persona voluntaria o becaria podrán ser valorados a estos efectos en los términos previstos en los artículos 29 y 30 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y se acreditarán mediante certificación de la organización en la que consten específicamente las actividades y funciones realizadas, el año en el que se hayan desarrollado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

5. Las solicitudes de exención de módulos serán valoradas por la comisión prevista en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto. Su propuesta se recogerá en acta y la dirección de la Escuela resolverá de forma motivada. El módulo exento se registrará con la expresión «Exento» y no computará para el cálculo de la nota media.

6. La Formación práctica en empresas, estudios y talleres podrá ser objeto de exención total o parcial cuando la experiencia acreditada permita comprobar la correspondencia con sus finalidades y actividades. La comisión de valoración propondrá la exención total, la exención parcial o la denegación.

7. Cuando la exención sea parcial, el acta y la resolución determinarán la duración restante, los objetivos que deban alcanzarse, las actividades que hayan de realizarse y las condiciones de seguimiento. La Escuela incorporará estas determinaciones al programa formativo o, si la Formación práctica ya hubiera comenzado, ajustará dicho programa para su aplicación a la parte pendiente de realizar.

8. La Formación práctica exenta se registrará con la expresión «Exento» y no computará en la nota media. Hasta que la resolución sea efectiva, el alumnado deberá participar en las actividades organizativas y formativas que le correspondan.

8. Registro en EDUCA, efectos académicos y custodia.

1. La Secretaría registrará en EDUCA y en los documentos oficiales las convalidaciones, reconocimientos, adaptaciones, incorporaciones, créditos reconocidos y exenciones conforme a la resolución correspondiente y a las instrucciones funcionales del Departamento de Educación.

2. A efectos de registro y cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes reglas:

a) Formación y Orientación Laboral convalidada conforme a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio: «Convalidado», con traslado de la calificación y cómputo en la nota media.

b) Otras convalidaciones: «Convalidado», sin calificación y sin cómputo, salvo que una disposición específica establezca expresamente otro efecto.

c) Reconocimiento de módulos idénticos, adaptaciones e incorporaciones: calificación y cómputo determinados por la normativa o por la resolución correspondiente.

d) Reconocimiento de créditos de Educación Superior: expresión o código establecido, sin calificación y sin cómputo, con carácter general.

e) Exenciones de módulos o de la Formación práctica: «Exento», sin calificación y sin cómputo.

3. Las Escuelas no crearán códigos, abreviaturas o efectos académicos distintos de los establecidos en la normativa o en EDUCA. Cuando la aplicación no permita reflejar correctamente una situación, se solicitará instrucción al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y se conservará provisionalmente la resolución y la hoja justificativa en el expediente.

4. Antes del cierre de las actas, la Secretaría comprobará que todas las resoluciones recibidas han sido incorporadas y que su efecto sobre la nota media es correcto. Las resoluciones recibidas con posterioridad se incorporarán mediante la diligencia o rectificación que proceda.

5. La documentación justificativa se conservará junto al expediente académico durante el plazo establecido por la normativa de archivo y protección de datos. Las certificaciones académicas reflejarán la situación reconocida sin incorporar información personal o laboral que no resulte necesaria.

9. Coordinación y resolución de incidencias.

1. Las dudas sobre competencia, aplicación de tablas, efectos académicos o registro se trasladarán al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional antes de resolver la solicitud cuando puedan afectar a la seguridad jurídica o a la homogeneidad de actuación de las dos Escuelas.

2. Las singularidades no contempladas en la normativa o en estas instrucciones que afecten a evaluación, certificación o nota media serán resueltas, en el ámbito de sus competencias, por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Inspección Educativa.

3. Las Escuelas utilizarán los modelos, canales y procedimientos comunes que determine el Departamento de Educación, evitando soluciones diferentes para supuestos equivalentes.

CAPÍTULO IX. ORIENTACIÓN, CONTINUIDAD FORMATIVA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO MEDIANTE FP-THINK, INTERNACIONALIZACIÓN Y RELACIÓN CON EL ENTORNO ARTÍSTICO, CULTURAL Y PRODUCTIVO

1. Objeto y marco de aplicación.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones aplicables durante el curso 2026-2027 a la orientación personal, académica y profesional del alumnado; a la atención al alumnado deportista; a la participación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en FP-Think y en el Programa de Internacionalización; a las estancias del profesorado en empresas, estudios o talleres; a la participación del alumnado de grado superior en la Prueba de Acceso a la Universidad; y a la relación de las Escuelas con el entorno artístico, cultural, social y productivo.

2. Estas actuaciones se desarrollarán conforme al Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, al Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, a la normativa propia de los ciclos actualmente implantados y a las instrucciones, convocatorias y procedimientos que establezca el Departamento de Educación.

3. En lo relativo a FP-Bidea, FP-Think, las estancias del profesorado en empresas, estudios o talleres y el Programa de Internacionalización, las Escuelas aplicarán, en aquello que resulte pertinente, las instrucciones específicas establecidas en los capítulos V, VII, VIII y XI de la resolución de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027, sin perjuicio de las adaptaciones y particularidades recogidas en este capítulo.

4. La participación de estas enseñanzas en programas promovidos desde el ámbito de la Formación Profesional no altera su naturaleza de enseñanzas artísticas profesionales ni permite trasladarles automáticamente reglas curriculares, académicas o evaluativas propias de los grados del Sistema de Formación Profesional.

5. Las actuaciones reguladas en este capítulo se organizarán mediante las estructuras, responsables y documentos comunes de cada Escuela, evitando la creación de planes o figuras paralelas para las distintas enseñanzas impartidas en el centro.

2. Integración en la planificación institucional.

1. La Escuela de Arte y Superior de Diseño de Pamplona y la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella incorporarán a su Proyecto Educativo y a su Programación General Anual la concreción de las actuaciones correspondientes a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en materia de orientación, FP-Bidea, atención al alumnado deportista, FP-Think, estancias del profesorado en empresas, estudios o talleres, internacionalización, movilidad y relación con el entorno.

2. La concreción anual podrá integrarse en los planes generales del centro y deberá identificar, al menos:

a) Los objetivos previstos para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

b) Los proyectos, movilidades, colaboraciones y actividades que se desarrollarán.

c) Los ciclos, grupos y personas destinatarias.

d) El profesorado responsable o participante y los órganos o equipos implicados.

e) La temporalización y los recursos asignados.

f) Las entidades, empresas, estudios, talleres, instituciones o centros colaboradores.

g) Los indicadores de seguimiento y los resultados esperados.

3. Cuando una actuación sea común a varias enseñanzas de la Escuela, su planificación será única, pero deberá permitir identificar la participación y los resultados correspondientes a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño.

4. La memoria final del centro recogerá de forma sintética las actuaciones desarrolladas, la participación del alumnado y del profesorado, los resultados obtenidos, las incidencias y las propuestas de mejora para el curso siguiente.

3. Orientación personal, académica y profesional y acción tutorial.

1. La orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado durante todo el ciclo, con especial atención a la incorporación a las enseñanzas, el progreso académico, la toma de decisiones, la continuidad formativa, la inserción profesional y el desarrollo de iniciativas personales y profesionales.

2. Cada grupo contará con una persona docente que ejercerá la tutoría y coordinará, con el equipo docente y con el Departamento de Orientación, las actuaciones de seguimiento y acompañamiento que correspondan.

3. Las actuaciones de orientación de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño se integrarán, en lo que resulte aplicable, en el Plan Anual de Orientación Profesional de la Escuela y se coordinarán con FP-Bidea, con el Departamento de Orientación y con las restantes estructuras de orientación profesional existentes en el centro. La comisión colegiada de orientación profesional incorporará las necesidades, actuaciones y seguimiento correspondientes al alumnado de estos ciclos, sin que sea necesaria la constitución de una comisión o de un plan separado para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. La dimensión específicamente inclusiva de esta coordinación se desarrollará conforme al capítulo X.

4. Las actuaciones de orientación incluirán, al menos, información y acompañamiento sobre:

- a) La organización del ciclo, sus exigencias, las posibilidades de promoción y finalización y los procedimientos académicos que resulten relevantes.
 - b) La continuidad en otros ciclos de Artes Plásticas y Diseño, en enseñanzas artísticas superiores, en estudios universitarios y en otras enseñanzas del sistema educativo.
 - c) Los itinerarios y pasarelas formativas, el reconocimiento de créditos, las becas, las ayudas y las oportunidades de movilidad.
 - d) Los ámbitos profesionales, ocupaciones y formas de ejercicio profesional vinculados al título.
 - e) El trabajo por cuenta ajena, el autoempleo, el emprendimiento, la economía social, la propiedad intelectual e industrial, la contratación, la prevención de riesgos y las obligaciones básicas asociadas al ejercicio profesional.
 - f) Los recursos para la búsqueda de empleo, la elaboración del portfolio profesional, la presentación de proyectos y la creación de redes de colaboración.
5. Las Escuelas favorecerán la participación de profesionales, antiguos alumnos y alumnas, empresas, estudios, talleres, asociaciones y entidades culturales en las actividades de orientación, siempre que su intervención responda a objetivos educativos y se integre en la planificación del centro.
6. De acuerdo con el impulso previsto en el Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, las Escuelas colaborarán, dentro de sus posibilidades, con los centros y servicios de orientación de etapas anteriores para mejorar el conocimiento y la valoración de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4. Atención al alumnado deportista de alto nivel, alto rendimiento o deportista asimilado.

1. Tendrá la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento el alumnado matriculado en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño que tenga reconocida dicha condición durante el curso académico 2026-2027, la haya tenido durante el curso académico inmediatamente anterior o cuando dicha condición continúe vigente, de conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
2. A los únicos efectos organizativos previstos en estas instrucciones, podrá tener la consideración de deportista asimilado el alumnado matriculado en estas enseñanzas que acredite una situación deportiva relevante derivada de su participación en equipos, programas, concentraciones, competiciones oficiales o procesos de tecnificación, selección o progresión hacia el reconocimiento como deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
3. La determinación de la condición de deportista asimilado corresponderá a una comisión integrada por:
 - a) La directora o director del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - b) La directora o director del Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - c) La jefa o jefe de la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - d) La persona responsable de la Asesoría de Orientación Profesional del Sistema de Formación Profesional.

4. El alumnado que desee ser reconocido como deportista asimilado deberá presentar en la Escuela la solicitud y la documentación acreditativa de su situación deportiva antes del 30 de septiembre de 2026. Cuando la circunstancia deportiva se produzca o pueda acreditarse con posterioridad, la solicitud podrá presentarse en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca o pueda acreditarse.
5. La Escuela trasladará la solicitud y la documentación aportada al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional para su análisis y resolución.
6. Para favorecer la compatibilidad entre la actividad deportiva y el seguimiento del ciclo, las Escuelas tendrán en cuenta la condición de deportista de alto nivel, alto rendimiento o deportista asimilado en la organización de las siguientes actuaciones:
 - a) Justificación de las ausencias vinculadas a entrenamientos, concentraciones, competiciones oficiales u otras actividades deportivas debidamente acreditadas.
 - b) Adaptación organizativa de calendarios de actividades formativas, entregas, presentaciones, exposiciones, defensas, actuaciones de seguimiento u otras actividades del ciclo cuando coincidan con obligaciones deportivas justificadas.
 - c) Flexibilización organizativa de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres cuando la actividad deportiva coincida con los periodos ordinarios previstos, conforme al capítulo VI.
 - d) Coordinación de las medidas necesarias en relación con la Obra Final, el Proyecto Integrado o el Proyecto Final, respetando los requisitos académicos y de evaluación establecidos en la normativa aplicable.
 - e) Seguimiento y orientación específica por parte de la tutoría del grupo, del Departamento de Orientación, de FP-Bidea cuando proceda y del equipo docente.
 - f) Cualquier otro apoyo organizativo previsto en la normativa aplicable a deportistas de alto nivel y alto rendimiento o que determine la Dirección General de Educación y Formación Profesional para el alumnado reconocido como deportista asimilado.
7. Las medidas adoptadas no supondrán la supresión de aprendizajes, objetivos, contenidos o criterios de evaluación ni la atribución de efectos académicos no previstos. Cuando afecten a evaluación, calificación, promoción, permanencia, titulación, certificación o reclamación, se aplicarán la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, y las restantes disposiciones específicas.

5. Participación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en FP-Think.

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño participarán en FP-Think, programa de la Dirección General de Educación y Formación Profesional para el impulso de planes, proyectos y programas de innovación, investigación aplicada, transformación metodológica, emprendimiento y colaboración.
2. La participación podrá articularse, conforme a las convocatorias y programas vigentes, a través de FP-Think/INNOVA, FP-Think/KIMUA, FP-Think/INIZIA, FP-Think/FUTURA, FP-Think/COLABORA y de otras iniciativas, convenios o proyectos que determine el Departamento de Educación.
3. Los proyectos vinculados a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño deberán adecuarse a su naturaleza artística, creativa, técnica y aplicada y podrán dirigirse, entre otras finalidades, a:
 - a) La investigación y experimentación artística, técnica, material, tecnológica o digital.
 - b) La transformación metodológica y el aprendizaje basado en proyectos y retos.

- c) El diseño, desarrollo y mejora de productos, obras, procesos, servicios o recursos educativos.
 - d) El emprendimiento artístico y creativo y la generación de iniciativas profesionales sostenibles.
 - e) La conservación, transmisión, renovación y difusión de los oficios artísticos y del patrimonio cultural.
 - f) La colaboración con empresas, estudios, talleres, instituciones culturales, administraciones, asociaciones, otros centros y agentes sociales.
 - g) La igualdad, la accesibilidad, la sostenibilidad, la responsabilidad social y la utilización ética de las tecnologías y de la inteligencia artificial.
4. Las Escuelas podrán participar como promotoras o colaboradoras en proyectos intercentros, proyectos con enseñanzas de Formación Profesional, enseñanzas artísticas superiores u otras enseñanzas, siempre que se identifique la aportación específica de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño.
5. En cada proyecto existirá una profesora o profesor referente, que realizará las sesiones de coordinación, elaborará la documentación de seguimiento y la memoria final y ejercerá la interlocución con el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional.
6. La Escuela comunicará al Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional los proyectos aprobados en los que participe como promotora o colaboradora, adjuntando la documentación que proceda mediante el canal o la dirección electrónica que dicho Servicio determine.

6. Recursos, coordinación y acreditación de FP-Think.

1. Los recursos horarios, códigos de consignación, condiciones de coordinación y procedimientos de acreditación del profesorado participante serán los establecidos en la resolución específica de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027 y en las correspondientes convocatorias FP-Think.
2. El equipo directivo procurará que el profesorado participante en un mismo proyecto disponga de tiempos coincidentes de coordinación, dentro de las posibilidades organizativas del centro.
3. El alumnado y profesorado de Artes Plásticas y Diseño podrán utilizar, conforme a la planificación y disponibilidad establecidas, las Aulas de Tecnología Aplicada, el servicio de préstamo y los restantes recursos vinculados a FP-Think existentes en la red de centros públicos.
4. Las actuaciones desarrolladas con estos recursos deberán quedar vinculadas a proyectos o actividades planificadas y garantizar el uso responsable, seguro y sostenible de los espacios, equipos y materiales.
5. La certificación de la participación del profesorado en proyectos FP-Think se realizará en los términos establecidos en cada convocatoria y en las instrucciones del Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional.

7. Estancias en empresas, estudios o talleres para la actualización científica, artística, técnica y didáctica del profesorado.

1. El profesorado con atribución docente en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño podrá participar en las estancias en empresas convocadas por el Departamento de Educación para desarrollar proyectos de actualización científica, artística, tecnológica, técnica y didáctica en entornos profesionales reales.

2. Estas estancias tendrán como finalidad favorecer la actualización del profesorado, mejorar el conocimiento de los procesos profesionales, creativos y productivos, reforzar la relación entre las Escuelas y el entorno, incorporar a las enseñanzas nuevos materiales, tecnologías, procedimientos y metodologías y facilitar la transferencia de conocimiento desde los ámbitos profesionales.
3. En el caso de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, las estancias podrán realizarse en empresas, estudios, talleres, museos, archivos, fundaciones, instituciones culturales, entidades artesanales, industrias creativas u otros entornos profesionales relacionados con la especialidad docente.
4. Durante el curso 2026-2027 serán aplicables las modalidades siguientes, en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias y en el capítulo XI de la resolución específica de Formación Profesional:
 - a) EE_1: una jornada semanal en horario lectivo durante el curso, con los recursos horarios y códigos de consignación previstos.
 - b) EE_2: periodos de corta duración fuera del horario lectivo, sin reducción horaria.
 - c) EE_3: estancias en empresas o entidades profesionales de otro país de la Unión Europea, gestionadas en el marco de Erasmus+ o de otros programas europeos.
5. La gestión de las modalidades EE_1 y EE_2 corresponderá al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional a través de la unidad competente. La modalidad EE_3 se coordinará con el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional y con el Negociado de Internacionalización de la Formación Profesional.
6. El profesorado participante deberá cumplir las condiciones de la convocatoria, elaborar la documentación que corresponda y trasladar al departamento y a la Escuela las posibilidades de aplicación y transferencia de los aprendizajes adquiridos.
7. Las actuaciones de transferencia podrán incorporarse a las programaciones didácticas, a los proyectos FP-Think, a las actividades de formación del profesorado, a la actualización de talleres y procesos o a la colaboración con el entorno profesional.

8. Participación en el Programa de Internacionalización.

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se integrarán en el Programa de Internacionalización promovido por la Dirección General de Educación y Formación Profesional y podrán participar en los proyectos, convocatorias y movilidades para los que resulten destinatarias conforme a sus bases e instrucciones específicas.
2. La internacionalización se desarrollará en sus tres dimensiones: alumnado, profesorado y centro, y podrá comprender, entre otras actuaciones:
 - a) Movilidades individuales o grupales de alumnado y profesorado.
 - b) Formación práctica en empresas, estudios o talleres situados en otros países.
 - c) Aprendizaje por observación, cursos de formación, docencia y estancias de actualización profesional.
 - d) Proyectos Erasmus+, eTwinning, Interreg-POCTEFA y otras iniciativas europeas o internacionales.
 - e) Proyectos de cooperación, intercambio, creación, investigación, emprendimiento o innovación con centros y entidades de otros países.

f) Acogida en las Escuelas de alumnado, profesorado y profesionales procedentes de otros centros o entidades.

3. Cuando una movilidad incluya la Formación práctica en empresas, estudios o talleres, su organización, programa formativo, seguimiento, evaluación y documentación se ajustarán también a lo dispuesto en el capítulo VI de estas instrucciones.

4. La participación del alumnado y del profesorado quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de cada proyecto o convocatoria y a la viabilidad académica, organizativa y económica de la actuación.

5. Las Escuelas informarán al Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional de los proyectos de internacionalización en los que participen como promotoras o colaboradoras, mediante el canal o la dirección electrónica que dicho Servicio determine, aportando la documentación que les sea requerida.

9. Responsable y Plan anual de Internacionalización.

1. Cada Escuela contará con una única persona responsable de Internacionalización para el conjunto del centro. No se designará una persona responsable distinta para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

2. La designación, comunicación, recursos horarios y códigos de consignación de esta responsabilidad serán los establecidos para el Programa de Internacionalización en la resolución específica de programas y enseñanzas de Formación Profesional para el curso 2026-2027.

3. El Plan anual de Internacionalización del centro deberá identificar expresamente las actuaciones que afecten a los ciclos de Artes Plásticas y Diseño y presentará una estructura operativa con objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y procedimientos de seguimiento.

4. En relación con estas enseñanzas, corresponderá a la persona responsable de Internacionalización:

a) Informar al alumnado y al profesorado sobre las oportunidades, requisitos y procedimientos de participación.

b) Coordinar con los equipos docentes y con la Secretaría la preparación, comprobación y tramitación de la documentación.

c) Canalizar la comunicación con el Negociado de Internacionalización de la Formación Profesional.

d) Colaborar en la organización y seguimiento de las movilidades, así como en la acogida de participantes procedentes de otros países.

e) Coordinar la difusión de las actuaciones y la solicitud conjunta de las certificaciones correspondientes.

f) Informar al Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional de los proyectos internacionales gestionados por el centro.

5. El equipo directivo facilitará la coordinación de la persona responsable con los equipos docentes de APD y procurará que las horas asignadas a esta función se encuentren agrupadas.

10. Selección, preparación y reconocimiento de las movilidades.

1. Los procedimientos de información y selección garantizarán la publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad, y se ajustarán a los criterios establecidos en la convocatoria o proyecto correspondiente.

2. Antes de la movilidad se concretarán sus objetivos, actividades, duración, responsabilidades, medidas de acompañamiento y, cuando proceda, el programa formativo y los resultados que deban acreditarse.
3. Las personas que participen en proyectos FP-Think financiados por el Departamento de Educación tendrán la preferencia prevista en las instrucciones del Programa de Internacionalización para las movilizaciones relacionadas con el ámbito del proyecto en el que participen.
4. Las movilizaciones incorporarán, cuando proceda, medidas de preparación lingüística, cultural, profesional, digital y preventiva, así como los apoyos necesarios para asegurar la participación del alumnado con necesidades específicas.
5. La participación y los resultados de las movilizaciones se acreditarán, reconocerán o registrarán conforme a la normativa académica y a las instrucciones específicas del proyecto. Las Escuelas no atribuirán por sí mismas efectos académicos no previstos.
6. Las actuaciones procurarán incorporar criterios de sostenibilidad, movilidad ecológica y combinación equilibrada de actividades presenciales y en línea cuando las características del proyecto lo permitan.

11. Anulación de matrícula con derecho a reserva de plaza por estancia en el extranjero gestionada mediante Erasmus+.

1. La realización de una estancia en el extranjero gestionada mediante Erasmus+ que impida o dificulte de forma relevante el seguimiento ordinario del ciclo podrá ser considerada circunstancia de carácter extraordinario a los efectos de la anulación de matrícula con derecho a reserva de plaza regulada en el artículo 23.3 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
2. La solicitud deberá presentarse ante la dirección de la Escuela acompañada de la documentación acreditativa de la participación en la estancia Erasmus+ y de sus fechas previstas de realización.
3. La solicitud, el plazo para su presentación, la audiencia al equipo docente, la resolución, la notificación, los efectos sobre las convocatorias de evaluación y la reserva de plaza se regirán por lo establecido en el artículo 23.3 de la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
4. Cuando la estancia Erasmus+ se concrete con posterioridad al plazo general previsto en dicha orden foral, podrá aplicarse la posibilidad de resolver una solicitud presentada en un plazo inferior cuando quede acreditado su carácter excepcional.
5. La anulación autorizada generará la reserva de plaza para la matrícula en el mismo ciclo formativo y en la misma Escuela durante el curso académico siguiente, en los términos previstos en la Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto.
6. La Escuela dejará constancia en el expediente y en los documentos de evaluación de la solicitud, de la resolución y de los efectos académicos correspondientes.

12. Prueba de Acceso a la Universidad para el alumnado de ciclos formativos de grado superior.

1. Durante el curso 2026-2027, la participación del alumnado de ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en la Prueba de Acceso a la Universidad se organizará conforme a las instrucciones específicas que dicte el Departamento de Educación, en coordinación con la Universidad Pública de Navarra y con los órganos competentes en materia de acceso a la universidad.

2. Dichas instrucciones podrán concretar, entre otros aspectos, los plazos de inscripción, la documentación que deban tramitar las Escuelas, la información que deba facilitarse al alumnado, los procedimientos de certificación ante la Universidad Pública de Navarra, la coordinación con el calendario escolar y las actuaciones necesarias para acreditar, cuando proceda, que el alumnado está en condiciones de obtener el título antes de la emisión de los resultados definitivos de la prueba.
3. Las Escuelas informarán al alumnado de segundo curso de los ciclos de grado superior sobre las instrucciones que se dicten y colaborarán en la tramitación de la documentación que les corresponda conforme al procedimiento establecido.
4. La organización de la participación en la prueba se coordinará, cuando resulte necesario, con el calendario de la Formación práctica, del Proyecto Integrado o del Proyecto Final y con las sesiones de evaluación y actuaciones de finalización del ciclo.
5. La eventual adaptación de fechas, certificaciones o comunicaciones con la Universidad Pública de Navarra se realizará conforme a las instrucciones específicas que se dicten y sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de evaluación, titulación y documentación académica.

13. Relación con el entorno artístico, cultural, social y productivo.

1. Las Escuelas promoverán una relación estable y bidireccional con el tejido artístico, cultural, artesanal, creativo y productivo, orientada a la actualización de las enseñanzas, la inserción profesional, la innovación, la transferencia de conocimiento y la contribución al desarrollo cultural, social y territorial.
2. Estas relaciones podrán concretarse, entre otras, en las siguientes actuaciones:
 - a) Proyectos compartidos con empresas, estudios, talleres, museos, archivos, fundaciones, asociaciones, entidades culturales, administraciones y profesionales.
 - b) Visitas, encuentros, clases magistrales, demostraciones, residencias, concursos, exposiciones, muestras y jornadas profesionales.
 - c) Encargos, retos o casos reales con finalidad educativa, sin sustituir relaciones laborales ni generar competencia desleal.
 - d) Acciones de conservación, investigación, creación, diseño, mediación, difusión y puesta en valor del patrimonio y de los oficios artísticos.
 - e) Iniciativas de emprendimiento, cooperación, economía social y desarrollo local vinculadas a las industrias culturales y creativas.
 - f) Actividades de transferencia y difusión de los resultados de proyectos FP-Think y de internacionalización.
3. La participación de entidades o profesionales externos se formalizará por los cauces que correspondan y deberá concretar la finalidad educativa, las responsabilidades, la temporalización, los espacios, los recursos y las condiciones de seguridad, protección de datos, derechos de imagen y propiedad intelectual.
4. Las actividades que impliquen al alumnado se incorporarán a la programación del módulo, proyecto o actividad correspondiente y estarán bajo la responsabilidad del profesorado del centro.
5. Las Escuelas procurarán mantener actualizada una relación de entidades colaboradoras y de ámbitos profesionales vinculados a su oferta, que facilite la orientación, la Formación práctica, el desarrollo de proyectos y la inserción profesional.

14. Difusión, seguimiento y coordinación con el Departamento de Educación.

1. Las Escuelas difundirán las oportunidades, proyectos y resultados de las actuaciones reguladas en este capítulo mediante sus canales institucionales, respetando la protección de datos, los derechos de imagen, la autoría y la propiedad intelectual de las obras y proyectos.
2. El seguimiento de las actuaciones de orientación y de relación con el entorno corresponderá al equipo directivo y a los órganos o equipos que determine la organización del centro, con la coordinación del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional cuando proceda.
3. El Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional prestará apoyo y asesoramiento en materia de FP-Think, innovación, emprendimiento, proyectos europeos, internacionalización y movilidad, y podrá solicitar la información necesaria para su seguimiento y evaluación.
4. Las Escuelas utilizarán los modelos, canales, convocatorias y procedimientos comunes que determine el Departamento de Educación y evitarán la elaboración de documentación duplicada cuando la información ya conste en la Programación General Anual, en el Plan anual de Internacionalización, en la documentación del proyecto o en las aplicaciones corporativas.
5. Las cuestiones no previstas o las dudas sobre la participación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en FP-Think o en el Programa de Internacionalización se trasladarán al Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional antes de adoptar soluciones internas que puedan generar tratamientos diferentes entre centros.

CAPÍTULO X. INCLUSIÓN, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

1. Objeto, principios y relación con las instrucciones generales.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las instrucciones específicas aplicables durante el curso 2026-2027 para garantizar una respuesta educativa inclusiva y coeducativa, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la convivencia positiva y la seguridad del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
2. Las medidas previstas se aplicarán de forma coordinada con la resolución general de instrucciones de inicio de curso, con el Plan de Inclusión, el Plan de Convivencia y los restantes documentos institucionales de cada Escuela, así como con las instrucciones y protocolos que establezca el Departamento de Educación.
3. La respuesta educativa deberá orientarse a identificar y eliminar las barreras para el acceso, la presencia, la participación, el aprendizaje, la expresión artística y técnica y la continuidad formativa del alumnado, favoreciendo entornos accesibles, equitativos y seguros.
4. Las medidas se adoptarán respetando los elementos esenciales y las competencias propias de cada título, sin rebajar las exigencias académicas o profesionales que resulten imprescindibles para su obtención, y mediante ajustes razonables, medidas de acceso, alternativas metodológicas y apoyos que permitan demostrar los aprendizajes por vías adecuadas.

5. Las actuaciones comunes a varias enseñanzas de la Escuela se planificarán de forma integrada. No se crearán planes, órganos o circuitos paralelos para APD cuando puedan utilizarse las estructuras generales del centro, pero deberá quedar identificada la respuesta específica correspondiente a estos ciclos.

2. Planificación de la respuesta educativa inclusiva y coeducativa.

1. Cada Escuela incorporará en la concreción anual de su Plan de Inclusión las actuaciones específicas necesarias para el alumnado de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño.

2. La planificación correspondiente a APD deberá contemplar, al menos:

a) Las barreras previsibles relacionadas con el acceso a aulas y talleres, la utilización de maquinaria, herramientas, materiales y tecnologías, la comunicación, la comprensión de instrucciones, la movilidad, la percepción sensorial y la participación en actividades prácticas.

b) Las medidas organizativas, metodológicas y de acceso previstas para dar respuesta a dichas barreras.

c) Los procedimientos de coordinación entre el equipo directivo, el Departamento de Orientación, las tutorías, los equipos docentes y, cuando proceda, la persona responsable de inclusión educativa y el CREENA.

d) Las actuaciones específicas para los módulos de culminación, las actividades externas, las movilidades y la Formación práctica en empresas, estudios o talleres.

e) Las acciones de igualdad, coeducación, prevención de estereotipos y respeto a la diversidad en los procesos de creación, representación, comunicación y difusión artística.

f) Los procedimientos de seguimiento, revisión y mejora de las medidas adoptadas.

3. La concreción de APD se integrará en la documentación general del centro y se remitirá, cuando así se establezca en las instrucciones generales, junto con el Plan de Inclusión, evitando documentación duplicada.

4. La dirección garantizará que el profesorado que imparta docencia en estos ciclos conozca las medidas acordadas y disponga de la información estrictamente necesaria para su correcta aplicación, con respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales.

3. Detección de barreras, evaluación inicial y coordinación del equipo docente.

1. La evaluación inicial y la información disponible al comienzo del curso servirán para identificar las barreras que puedan afectar al progreso, la participación o la seguridad del alumnado y para acordar las primeras medidas de respuesta.

2. El equipo docente, coordinado por la persona tutora y asesorado por el Departamento de Orientación, adoptará de manera consensuada las medidas educativas, metodológicas, organizativas y de acceso que correspondan.

3. La coordinación se mantendrá durante todo el curso y permitirá revisar las medidas cuando aparezcan nuevas barreras, cambien las necesidades del alumnado o se inicien actividades con exigencias diferentes, especialmente talleres, proyectos, salidas, movilidades y formación práctica.

4. Cuando una medida afecte a varios módulos, a la utilización compartida de un taller o a la participación en una actividad común, se acordará un criterio coordinado que evite respuestas contradictorias y garantice la continuidad del proceso formativo.

5. Las decisiones adoptadas y sus revisiones quedarán documentadas en los instrumentos establecidos por el centro, sin incorporar a las actas ordinarias de evaluación datos personales o sensibles que no resulten necesarios.

4. Medidas de acceso, ajustes razonables y accesibilidad en aulas y talleres.

1. Las Escuelas adoptarán las medidas de acceso y los ajustes razonables necesarios para que el alumnado pueda participar de forma efectiva en las actividades de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la normativa aplicable y con la valoración técnica correspondiente, sin menoscabo de las competencias del ciclo de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.

2. Las medidas podrán comprender, entre otras:

a) Adaptaciones de acceso físico a aulas, talleres, zonas de exposición y espacios comunes.

b) Organización accesible de puestos de trabajo, recorridos, mobiliario, iluminación, señalización y evacuación.

c) Herramientas, dispositivos, apoyos técnicos, materiales o equipos de protección individual adaptados.

d) Presentación accesible de consignas, demostraciones, documentación técnica, materiales audiovisuales y recursos digitales.

e) Ampliación o distribución flexible de tiempos, secuenciación de tareas y pausas justificadas, cuando resulten compatibles con la actividad y con la seguridad.

f) Alternativas metodológicas o formas diferentes de realización y presentación que permitan acreditar los mismos aprendizajes esenciales.

g) Apoyo personal, docencia compartida o acompañamiento específico cuando se determine en la planificación del centro.

3. Antes de comenzar una actividad práctica que implique maquinaria, herramientas, sustancias, calor, esfuerzo físico u otros riesgos, el profesorado comprobará que las medidas de acceso y seguridad permiten la participación del alumnado y, si fuera necesario, ajustará la organización de la actividad.

4. Las adaptaciones no podrán suprimir las condiciones de seguridad ni eximir del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos. Cuando una actividad concreta no pueda realizarse de forma segura, el equipo docente determinará una alternativa formativa equivalente, siempre que sea compatible con el currículo y con las competencias esenciales del título.

5. La accesibilidad digital comprenderá, cuando proceda, formatos alternativos, compatibilidad con productos de apoyo, subtitulado, transcripción, descripción de contenidos visuales y una organización clara de las plataformas y materiales utilizados.

5. Módulos de culminación, actividades externas y Formación práctica.

1. Las medidas de acceso y los ajustes razonables se aplicarán también a la Obra Final, al Proyecto Integrado, al Proyecto Final, a las presentaciones o defensas y a las actividades de exposición y difusión, sin alterar los objetivos esenciales establecidos para cada módulo.

2. La tutoría individualizada de estos módulos tendrá en cuenta las necesidades de organización, comunicación, accesibilidad, utilización de espacios y apoyos técnicos que hayan sido acordadas para el alumnado.

3. En la planificación de actividades externas, visitas, concursos, exposiciones, proyectos colaborativos o movilizaciones se preverán con antelación las condiciones de accesibilidad, acompañamiento, transporte, alojamiento y seguridad que resulten necesarias.
4. Antes de la incorporación a la Formación práctica en empresas, estudios o talleres, la persona tutora del centro, con el asesoramiento del Departamento de Orientación y, cuando proceda, de la persona responsable de inclusión, analizará las barreras previsibles y los apoyos necesarios.
5. La selección de la entidad colaboradora y del puesto formativo deberá procurar la adecuación entre las actividades previstas, las capacidades del alumnado, las medidas de apoyo y las condiciones de accesibilidad y seguridad, sin discriminación y sin limitar injustificadamente las oportunidades formativas.
6. La información que deba trasladarse a la entidad colaboradora se limitará a la estrictamente necesaria para organizar los apoyos y garantizar la seguridad y se comunicará conforme a la normativa de protección de datos y a los procedimientos del centro.
7. Las incidencias relacionadas con accesibilidad, discriminación, convivencia o seguridad durante la Formación práctica se comunicarán de inmediato a la persona tutora del centro, que coordinará las medidas de respuesta con la dirección y con la entidad colaboradora.

6. Participación en las actuaciones comunes de inclusión educativa.

1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se integrarán en las actuaciones comunes de respuesta educativa inclusiva que se desarrollen en cada Escuela durante el curso 2026-2027.
2. Cuando la Escuela disponga de una persona con funciones específicas de inclusión educativa, su plan de trabajo incluirá al alumnado de APD que requiera acompañamiento, ajustes razonables o apoyo para el acceso al currículo y la participación efectiva.
3. El Departamento de Orientación prestará asesoramiento al profesorado de APD en la detección de barreras, la elaboración de programaciones accesibles, la adopción de alternativas metodológicas, la determinación de medidas de acceso y el seguimiento del alumnado.
4. El apoyo y seguimiento del CREENA se canalizará a través de los procedimientos establecidos para el centro y podrá comprender asesoramiento, valoración, formación, recursos y acompañamiento técnico relacionados con las necesidades del alumnado de estos ciclos.
5. La organización de los recursos se realizará en términos de equidad y se priorizará conforme a las necesidades educativas y de participación detectadas, con independencia de la enseñanza concreta en la que esté matriculado el alumnado dentro de la Escuela.

7. Orientación inclusiva y coordinación con FP-Bidea.

1. La dimensión inclusiva de la orientación del alumnado de APD se coordinará, en lo que resulte aplicable, con el programa FP-Bidea y con las estructuras de orientación profesional existentes en la Escuela.
2. Esta coordinación no exigirá crear una comisión o plan separado para APD. El Plan Anual de Orientación Profesional del centro, cuando corresponda, identificará las actuaciones dirigidas al alumnado de estas enseñanzas y su relación con la acción tutorial y con el Departamento de Orientación.
3. Las actuaciones vinculadas a FP-Bidea deberán favorecer:

- a) Una orientación integral, personalizada, confidencial, accesible y no discriminatoria.
 - b) La detección de barreras que puedan afectar a la continuidad formativa, la inserción profesional, la movilidad o el emprendimiento.
 - c) La construcción de itinerarios ajustados a los intereses, capacidades, necesidades y perspectivas de cada persona.
 - d) La información sobre ciclos de APD, enseñanzas artísticas superiores, estudios universitarios, otras ofertas formativas, acreditación de competencias, empleo y autoempleo.
 - e) La orientación que contribuya a romper estereotipos de género y a superar barreras vinculadas a discapacidad, situación social, origen, edad u otras circunstancias personales.
 - f) La derivación coordinada a servicios especializados, recursos sociales, servicios de empleo, entidades de apoyo u otros agentes cuando resulte necesario.
4. La Asesoría de Orientación Profesional del Sistema de Formación Profesional podrá prestar apoyo técnico a las Escuelas en las actuaciones comunes de FP-Bidea y en la elaboración de criterios o recursos adaptados a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
5. La aplicación de FP-Bidea a estas enseñanzas tendrá carácter organizativo y de apoyo a la orientación y no alterará su régimen académico ni las competencias atribuidas a los órganos docentes y de orientación de las Escuelas.

8. Igualdad, diversidad y representación en las enseñanzas artísticas.

1. Las Escuelas incorporarán de forma transversal el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, discapacidad, origen, situación socioeconómica, edad, creencias o cualquier otra condición personal o social.
2. Las programaciones, proyectos y actividades favorecerán una aproximación crítica a los estereotipos, sesgos y desigualdades presentes en la historia, la producción, la difusión y el consumo del arte, la artesanía, el diseño y la comunicación visual.
3. Se promoverá la visibilidad equilibrada de creadoras y creadores, referentes profesionales diversos y aportaciones culturales plurales, evitando representaciones degradantes, discriminatorias, exotizantes o estereotipadas.
4. En las actividades que utilicen la imagen, la voz, el cuerpo, datos personales o producciones del alumnado se respetarán la intimidad, el consentimiento, los derechos de imagen, la autoría y la propiedad intelectual.
5. La orientación académica y profesional, la asignación de tareas, la participación en proyectos, la selección para movilidades y la propuesta de entidades colaboradoras se realizarán con criterios objetivos, accesibles y no discriminatorios.
6. Las acciones de coeducación e igualdad podrán desarrollarse conjuntamente con las demás enseñanzas de la Escuela, procurando que las singularidades de los ciclos de APD queden reflejadas en los materiales, proyectos y actividades utilizados.

9. Convivencia, bienestar y prevención de la discriminación y el acoso.

1. Las normas de convivencia de la Escuela serán aplicables a todos los espacios y actividades vinculados a los ciclos de APD, incluidos talleres, actividades externas, entornos digitales, proyectos, movilidades y Formación práctica.
2. Se prestará especial atención a la prevención y respuesta frente al acoso, el ciberacoso, la violencia de género, la LGTBIfobia, el capacitismo, el racismo, la xenofobia y cualquier conducta discriminatoria o vejatoria.
3. El profesorado intervendrá ante conductas que comprometan la dignidad, la seguridad o la participación del alumnado y activará los protocolos del centro cuando la naturaleza o gravedad de los hechos lo requiera.
4. Los procesos de crítica, revisión y exposición pública de obras y proyectos se desarrollarán en un marco de respeto profesional, distinguiendo la valoración fundamentada del trabajo de cualquier descalificación personal, humillación o trato discriminatorio.
5. La utilización de redes sociales, plataformas digitales, sistemas de inteligencia artificial y herramientas de creación o difusión deberá respetar las normas de convivencia, la protección de datos, los derechos de autor y la integridad de las personas y de sus producciones.
6. Las Escuelas favorecerán la participación del alumnado en la mejora de la convivencia y promoverán espacios de escucha, mediación y comunicación segura de incidencias.

10. Seguridad y prevención de riesgos en aulas, talleres y actividades.

1. La seguridad constituye una condición indispensable para la participación del alumnado en las actividades prácticas y deberá integrarse en la planificación, la enseñanza, la supervisión y la evaluación de los procesos de trabajo.
2. Al comienzo del curso y antes de utilizar cada espacio o equipamiento, el alumnado recibirá información y formación comprensible y accesible sobre las normas de uso, los riesgos, los equipos de protección, las medidas de emergencia y las conductas prohibidas.
3. El profesorado responsable comprobará que el alumnado conoce y aplica las normas de seguridad antes de autorizar el uso autónomo de maquinaria, herramientas, instalaciones o materiales que presenten riesgos específicos.
4. Las medidas de seguridad y los equipos de protección se adaptarán, cuando resulte necesario y técnicamente posible, a las características del alumnado, sin reducir el nivel de protección exigible.
5. Las Escuelas revisarán la accesibilidad de los procedimientos de emergencia y evacuación y preverán los apoyos necesarios para el alumnado que pueda requerirlos.
6. Las actividades externas y la Formación práctica se desarrollarán conforme a las normas preventivas de la entidad o espacio correspondiente y a las instrucciones establecidas en los capítulos VI y IX de esta resolución.
7. Las incidencias, accidentes o situaciones de riesgo se comunicarán y documentarán conforme a los protocolos aplicables y darán lugar, cuando proceda, a la revisión de la organización, de los espacios o de las medidas preventivas.

11. Seguimiento, documentación y coordinación con el Departamento de Educación.

1. El equipo directivo realizará el seguimiento de las actuaciones reguladas en este capítulo mediante las estructuras ordinarias de coordinación del centro y garantizará su incorporación a la memoria final.

2. La memoria recogerá de forma sintética las barreras detectadas, las medidas implementadas, las actuaciones de coordinación, las incidencias relevantes y las propuestas de mejora, sin incluir datos personales que permitan identificar al alumnado.
3. Las Escuelas facilitarán la información que les sea requerida por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, el servicio competente en materia de inclusión, igualdad y convivencia, el Servicio de Inspección Educativa u otras unidades competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones.
4. Las consultas relativas a la aplicación de FP-Bidea se canalizarán a través del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y de la Asesoría de Orientación Profesional. Las cuestiones específicas de inclusión, accesibilidad, igualdad o convivencia se trasladarán a los servicios competentes por los cauces establecidos.
5. Los centros utilizarán los modelos, protocolos y aplicaciones corporativas que determine el Departamento de Educación y evitarán crear registros paralelos o recopilar información personal que ya conste en EDUCA o en los documentos oficiales del centro.